

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 10
DEL 1o. DE MARZO DE 2018

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado José Teodoro Barraza López, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado José Teodoro Barraza López: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la tecnología ha transformado radicalmente la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global. Esta revolución de innovación impulsada por la disponibilidad amplia de tecnología, ha impactado de manera muy importante al sector de servicios financieros y ha transformado la manera en que se prestan los servicios tradicionales de banca y crédito.

A raíz de la crisis financiera internacional de 2009, la desconfianza generalizada que provocaron las instituciones financieras tradicionales, hizo que muchos consumidores exigieran alternativas más transparentes, inclusivas y amigables dentro del sector. Esto dio pie a que emprendedores jóvenes, partícipes de una relación intrínseca con la tecnología, comenzaran a observar estas demandas y a ofrecer soluciones inspiradas en experiencias propias.

No obstante, con el surgimiento de innovación tecnológica también se acrecentó el número de modelos de negocio que no cuentan con una regulación y supervisión por parte de las autoridades sobre las operaciones financieras que llevan a cabo con sus clientes. Por lo que resulta necesario incluirlas dentro del sector regulado y supervisado del sistema financiero.

Las empresas Fintec se dedican a intermediar en el mundo de las finanzas en múltiples aspectos, en las transferencias de dinero, en los préstamos, en las compras y ventas de títulos o en el asesoramiento financiero y de inversiones, por citar unas pocas áreas en las que están apareciendo múltiples empresas Fintec, ocupando los espacios que la banca tradicional no ha podido atender, valiéndose de las tecnologías de la información.

Algunas prestan sus servicios directamente a los usuarios del sistema financiero, y otras diseñan soluciones para

otras empresas. Cabe mencionar que a nivel mundial el sector Fintec se estima alrededor de 870 mil millones de dólares, y que México es el país líder en América Latina en el sector, con alrededor de 250 empresas identificadas.

Asimismo, se estima que el valor total de las transacciones en el sector Fintec en México, para 2018 será de 36 mil 500 millones de dólares, y se proyecta una trayectoria de crecimiento de más del 17 por ciento anual para los próximos cinco años.

Ahora bien, la minuta que se dictamina en el proyecto que está a su consideración, reconoce que el sector de tecnología financiera es tan dinámico que requiere contar con un marco regulatorio que permita a las autoridades mitigar los riesgos y permitir su expansión en un ambiente competitivo, por lo que se plantea un esquema de reformas basado en los principios de inclusión e innovación financiera, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, promoción de la sana competencia, así como la prevención del lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo.

En este sentido, el proyecto prevé la creación de una ley para establecer las bases que deben regir a las instituciones reguladas por la misma, permitiendo que mediante disposiciones secundarias y con el paulatino conocimiento del sector y su dinámica, se cuente con una mayor flexibilidad en su regulación. De esta manera, la regulación se podrá seguir adecuando conforme al dinamismo constante del sector Fintec.

Por lo anterior, las disposiciones de carácter general que emitirán, tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como el Banco de México, podrán contemplar la existencia de regulación diferenciada para las instituciones de tecnología financiera, tomando en cuenta el número o monto de operaciones que realicen, el número de clientes que tengan, modelos de negocios, activos intermediados a nivel capital neto, entre otros, pues de no contar con esta posibilidad se podría incurrir en una sobre-regulación a un sector que aún no es del todo conocido por la autoridad, lo cual tendría como consecuencia un desincentivo en la inclusión financiera, dañar el mercado financiero y crear ba-

rreras que pudieran resultar insuperables para los emprendedores que decidan operar en alguna de la figuras reguladas por la ley que se propone crear.

Se propone incorporar en la regulación la operación con activos virtuales, con el objetivo de mitigar los posibles riesgos que puedan surgir por el uso de los mismos. El primero de ellos en el sentido de que las instituciones de tecnología financiera y entidades financieras podrán operar con dichos activos virtuales, cumpliendo con un régimen estricto para la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El segundo en función de que el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales se añade como actividad vulnerable cuando sea realizada por parte de entidades distintas a las autorizadas en la ley, por lo que tendrán que cumplir con la normatividad establecida para este tipo de actividades.

Compañeras y compañeros diputados, en 2014 el Congreso de la Unión aprobó una ambiciosa reforma financiera que pretendía dotar a nuestro país de un sector financiero incluyente y que resultara en un factor que detonara el crecimiento económico en favor de las familias mexicanas. Actualmente tenemos uno de los mejores sistemas bancarios del mundo, sólido, bien capitalizado y con liquidez, sin embargo, debemos reconocer que aún estamos lejos de los niveles de crédito y competencia económica dentro del sector financiero.

Concluyo. El proyecto de decreto que está a su consideración es el complemento de dicha reforma financiera, pues representa la oportunidad de impulsar la inclusión financiera de las personas a que la banca tradicional no ha atendido y además constituye un verdadero factor de competitividad, eficiencia, economía para realizar transacciones financieras de personas y empresas, elevando la certidumbre jurídica de los inversionistas y usuarios de las instituciones de tecnología financiera, y garantiza la estabilidad del sistema financiero en conjunto. Muchas gracias, es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado amigo Teodoro Barraza. Tiene el uso de la voz el diputado Juan Romero Tenorio, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Mesa Directiva. Diputados y diputadas, he presentado una

moción suspensiva del proyecto que se presenta, derivado de la minuta que remite la Cámara de Senadores. Estoy cierto y seguro que ningún diputado dio lectura puntual al dictamen que están por aprobar.

Si hubiera algún diputado que le haya dado una lectura íntegra al proyecto, pues que se abra el debate, que se abra el debate porque vamos a afectar a miles de ciudadanos mexicanos con un sistema que no regula, pero sí permite esquemas de lavado de dinero y de dinero ilegal dentro del sistema financiero.

La propuesta que se presenta tiene como objeto regular nuevos esquemas de sistemas financieros derivado de las nuevas tecnologías. Esto es falso, es falso porque en toda la ley no se establecen criterios para regular las plataformas que usan tecnologías de información, tecnologías que han facilitado la comunicación de los ciudadanos.

No hay criterios, no hay bases para estas plataformas. Sí hay una diversa serie de disposiciones que derivan en que el Banco de México y la Comisión Nacional de Valores, a través de disposiciones generales, determinarán el objeto de esta ley.

Hay una reserva de ley en cualquier disposición que se trabaja en esta Cámara de Diputados, en esta ocasión se violentan principios constitucionales y la reserva de ley que implica que esta Cámara tiene facultades para legislar en materia de sistemas de pagos en moneda, se está delegando esas funciones al Banco de México como una entidad autónoma y a la Comisión Nacional de Valores.

Es un esquema irresponsable el que presentamos, a través de la creación de instituciones de tecnología financiera, que tiene dos objetos. Uno, recabar recursos para generar créditos, para generar financiamiento fuera del marco regulatorio que ha establecido el sistema financiero mexicano.

La seguridad que establece el sistema financiero mexicano se va a ver trastocada con esta iniciativa, con este dictamen que se presenta, no genera seguridad para los usuarios ni para los consumidores.

Hay esquemas en el derecho internacional y en el derecho comparado que han avanzado en este tema. La Unión Europea ha avanzado regulando estos nuevos sistemas de pago, con una objetividad y con un principio de atender a las necesidades de los consumidores y de los usuarios.

Esta ley genera un marco para el lavado de dinero, genera un marco para defraudar a miles de ciudadanos que, quizá encantados por la promesa de tener fuertes utilidades, inviertan sus ahorros o su patrimonio familiar en situaciones de riesgo.

Es un llamado de atención, le pido a la Mesa Directiva que inserte en el Diario de Debates el texto legal que presente, porque ahí hacemos unas ponderaciones de la inconsistencia que presenta este dictamen.

En la parte de reservas precisaré estas inconsistencias y la violación que estamos haciendo a un marco de seguridad financiera que este Congreso ha ido construyendo en los últimos años.

Es una llamada de alerta, es una llamada de atención para todos los diputados que no han dado lectura a este dictamen. Es un dictamen absurdo. Es cuanto, presidente.

«Moción suspensiva respecto al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, presentada por el diputado, Juan Romero Tenorio del Grupo Parlamentario de Morena.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura.— Presente.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento moción suspensiva al proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transpa-

rencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. El dictamen que se presenta, cuyo trámite urgente aprobado por este Pleno. Violenta el proceso legislativo contenido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20, 22, 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 59, 60, 61, 62, párrafo segundo; 63, 64, 76, 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

(...)

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

Artículo 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; **garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.**

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a e) ...

f) **Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;**

g) (...)

Artículo 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo.

2. (...)

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.

3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.

Artículo 60.

1. El Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada sesión.

2. Previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma electrónica ya solicitud, en forma impresa.

3. El orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del orden del día.

Artículo 61.

1. En la publicación del orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Este Pleno de la Cámara de Diputados, no tiene poderes plenipotenciarios, está obligado a observar en el dictamen que se presenta a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su propio Reglamento. En particular los artículos 176 y 177 de este último.

Artículo 176.

1. En el proceso de dictamen la comisión:

I. Deberá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y en su caso, **el derecho comparado del asunto en estudio, y**

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara

Artículo 177.

1. En el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar al diputado o diputada federal iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:

I. La opinión de los especialistas en la materia;

II. A los grupos interesados, si los hubiere;

III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciuda-

danos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;

IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y

V. Las opiniones de los ciudadanos.

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

La constitucionalidad y legalidad en los acuerdos y resoluciones de esta Cámara de Diputados no puede estar subordinada a intereses políticos en torno a temas de trascendencia nacional y que afectan principios de constitucionalidad y legalidad en la aprobación de leyes cuyo objeto trastoca al sistema jurídico nacional.

El dictamen que se propone con la autorización ilegal del Pleno es violatoria del proceso legislativo si se consideran los siguientes:

Antecedentes

El 10 de marzo de 2014, mediante comunicado de prensa, el Banco de México, difundió “advertencias sobre el uso de activos virtuales como sucedáneos de los medios de pago en moneda de curso legal”, en las que señala lo siguiente:

“Dado que en el entorno internacional ha aumentado el interés de los medios de comunicación y de ciertos sectores del público en los activos virtuales, tales como bitcoin, litecoin u otros similares, el Banco de México considera importante difundir información al respecto, y alertar de los riesgos que conlleva el uso de dichos activos virtuales.

Estos activos son mecanismos de almacenamiento e intercambio de información electrónica sin respaldo de institución alguna, por lo que no son una moneda de curso legal. El marco jurídico vigente tampoco los reconoce como medio de cambio oficial ni como depósito de valor u otra forma de inversión.

Hasta ahora, los activos virtuales no han tenido en México una penetración relevante. Sin embargo, el Banco de México desea advertir al público respecto de los riesgos inherentes a la adquisición de estos activos y a su uso como sucedáneos de los medios de pago convencionales.

Es importante resaltar que, además de lo aquí mencionado, otras autoridades podrían emitir consideraciones o regulación respecto de riesgos adicionales. En todo caso, estos activos presentan diferencias importantes con las monedas de curso legal, entre las que destacan:

- *No son monedas de curso legal en México, ya que el Banco de México no los emite ni respalda. De igual manera, tampoco son divisas extranjeras porque ninguna autoridad monetaria extranjera los emite ni respalda. En consonancia con lo anterior, no tienen poder liberatorio de obligaciones de pago, por lo que su función como medio de pago no está garantizada toda vez que los comercios y demás personas no están obligados a aceptarlos.*
- *El Banco de México no los regula ni supervisa.*
- *Las instituciones reguladas del sistema financiero mexicano no están autorizadas ni para usar ni para efectuar operaciones con ellos.*
- *En otras jurisdicciones, se ha señalado su uso en operaciones ilícitas, incluyendo aquellas relacionadas con fraude y con el lavado de dinero.*
- *No existe ningún tipo de garantía o regulación que asegure que los consumidores o comercios que adquieran este tipo de activos puedan recuperar su dinero. Más aún, al no existir una organización identificable que emita estos activos o un tercero que asuma obligaciones por dichos activos, difícilmente procedería un recambio legal en caso de pérdida.*

El precio en pesos mexicanos o en términos de otras monedas, determinado por las personas que aceptan

comerciar con este activo, ha mostrado una gran volatilidad. Esto es consecuencia de su carácter altamente especulativo y de la elevada sensibilidad de su precio a cambios en la confianza de los usuarios (por ejemplo, cambios tecnológicos, surgimiento de nuevos activos virtuales, restricciones legales, etcétera). En consecuencia, la adquisición y el uso de estos activos conllevan un alto riesgo de depreciación y, por ende, de pérdidas monetarias.

Por lo anterior, cualquier persona que acepte este tipo de activo en intercambio de un bien o servicio, o lo adquiera, asume los riesgos arriba mencionados.

Si bien los activos virtuales actualmente no presentan un riesgo mayor para el sistema financiero ni para los sistemas de pagos, el Banco de México, en coordinación con otras autoridades, seguirá puntualmente su evolución y sus potenciales implicaciones y, de juzgarse necesario, emitirá la regulación pertinente.

Instituciones de Tecnología Financiera

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera que se propone, establece un marco normativo que regule las plataformas (denominadas Instituciones de Tecnología Financiera o ITF) a través de las cuales se facilita la celebración de operaciones y servicios financieros relacionados con el acceso al financiamiento e inversión (artículo 16), servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico (artículo 22), además del uso de activos virtuales en dichas operaciones (artículo 30).

El proyecto de ley que se presenta reconoce dos tipos de ITF: las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico.

Las **instituciones de financiamiento colectivo** son presentadas como aquellas plataformas que ponen en contacto directo a personas interesadas en participar en esquemas de deuda de capital y de copropiedad o regalías (Artículo 16). Se señala en la exposición de motivos que estas instituciones brindan acceso a nuevas fuentes de financiamiento a segmentos de la población que normalmente no son atendidas por las entidades financieras tradicionales. Sin embargo, el artículo 21, tercer párrafo, dispone que podrán ser inversionistas:

Podrán ser inversionistas a través de instituciones de financiamiento colectivo las instituciones de crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, ***sujeto a las reglas que para tal efecto establezca la CNBV.***

Inversiones que son de alto riesgo, si se considera lo dispuesto en el artículo 11 del mismo proyecto:

Ni el gobierno federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en las operaciones que celebren con las ITF o frente a otros, así como ***tampoco asumir alguna responsabilidad por las, obligaciones contraídas por las ITF o por algún cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.*** Las ITF deberán señalar expresamente lo mencionado en este párrafo en sus respectivas páginas de internet, en los mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmitan por medios, de comunicación electrónica o digital que utilicen para el ofrecimiento y realización de sus operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus clientes.

Para los usuarios, que por ineficiencia o irregularidad en la información del riesgo de operaciones que ofrecen las instituciones de financiamiento colectivo, se presenta un riesgo en sus recursos financieros al constituirlos en obligaciones exigibles en la vía mercantil, toda vez que el artículo 14 determina:

Artículo 14. Los estados de cuenta respecto de las operaciones relativas a créditos, préstamos o mutuos que celebren las ITF con sus clientes o que a través de aquellas se celebren entre sus clientes, ***certificados por el contador público facultado por la ITF que correspondan serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.***

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los clientes de las ITF.

El estado de cuenta certificado a que se refiere este artículo deberá contener el nombre del cliente, la fecha de

celebración del contrato relativo a la operación de que se trate y las características de esta. Asimismo, deberá comprender los movimientos realizados desde un año anterior contado a partir del momento en el que se verifique el último incumplimiento de pago.

El mismo artículo 16, especifica que los clientes de las instituciones de financiamiento colectivo podrán entre ellos y a través de dicha institución:

I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;

II. Financiamiento colectivo de capital, con el fin de que los inversionistas compren o adquieran títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y

III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una parte alicuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos de un solicitante.

Que los **actos jurídicos que se realicen para la celebración de las operaciones a que se refiere este artículo se reputarán actos de comercio.**

Que las operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Sin embargo, **estas instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales**, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Los actos jurídicos de las operaciones de financiamiento de las IFT, subraya el mismo artículo 16, párrafo quinto, **que los títulos que se ofrezcan no podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores¹.**

Lo que abre la oportunidad para la realización de operaciones financieras sin regulación objetiva y oportuna que impida el lavado de dinero o el financiamiento a actividades

terroristas o que atenten contra la seguridad pública. Conforme a las reglas determinadas por la normatividad internacional en la materia.

Estas instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar aquellas actividades para facilitar la venta o adquisición de los derechos o títulos intercambiados que documenten las operaciones referidas en las fracciones I a III del citado artículo 16, remitiendo a una regulación de la *CNBV, a través de disposiciones de carácter general para tal efecto, dicte dicha comisión.*

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico

Omisión en el estudio de derecho comparado (Reglamento 176.1.11)

El proyecto presenta a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico como aquellas plataformas que realizan servicios de emisión, administración, redención transmisión de fondos de pago electrónico, entendiéndose estos como el valor monetario emitido a la par contra la recepción de moneda de curso legal, que servirá para hacer pagos y transferencias. Señalando únicamente que esta figura financiera en países como Perú, Paraguay, Brasil, Colombia, Uruguay, Kenia y la Unión Europea, entre otras jurisdicciones.

En el dictamen que se presenta, apartado descripción de la minuta, se informa que las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico es una figura ha sido regulada a nivel internacional en países como Estados Unidos, Canadá, China, España, Italia, Francia, Reino Unido y Nueva Zelanda.

Sobre el particular es de subrayar que en la Unidad Europea, la directiva europea de servicios de pago (denominada PSD2: Revised Payment Services Directive), tiene el propósito, junto con otras medidas legislativas aprobadas en los últimos años, de facilitar en la Unión Europea el desarrollo de un mercado integrado y eficiente de servicios de pago minoristas que **promueva la competencia e innovación, con el objetivo final de proporcionar a consumidores y empresas servicios fiables y seguros al menor precio posible** en el nuevo ecosistema digital.

La directiva PSD2 se aprobó el 25 de noviembre de 2015, con efectos al 13 de enero de 2018, fecha límite para su transposición en las leyes y reglamentos de los países miembros. Esto es los actores financieros tradicionales y nuevos entrantes dispusieron de 24 meses **para acomodar**

su infraestructura y servicios y, en algunos casos, su modelo de negocio a este nuevo marco competitivo.

El nuevo marco de la directiva PSD2. Objetivos.

En el marco de la normativa de servicios de pago minoristas, la directiva PSD2 tiene como objetivos principales:

- Contribuir al desarrollo de un mercado de medios de pago minoristas en Europa con un nivel mayor de integración y eficiencia.
- Promover un mercado de igualdad de oportunidades, favoreciendo la entrada de nuevos proveedores de servicios de pago, así como el desarrollo de nuevos servicios digitales y móviles.
- Ampliar el ámbito de aplicación incluyendo proveedores y servicios anteriormente no incluidos y reduciendo las excepciones anteriormente aplicables bajo la directiva PSD1.
- Incrementar el nivel de protección a los usuarios y la seguridad de los pagos, disminuyendo el volumen de fraude y el abuso a los consumidores.
- Reducir el coste de los servicios a lo largo de la cadena de valor y el precio para los usuarios finales.

El mercado de medios de pago minoristas que define la normativa de la Unión Europea se basa en los siguientes aspectos clave para alcanzar los objetivos establecidos:

Zona Única de Pagos en Euros SEPA (Single Euro Payments Area)

La implantación del modelo SEPA en los 27 países miembros de la Unión Europea permite establecer un mercado integrado de pagos minoristas en Euros con un solo conjunto de estándares y normas para transferencias bancarias, domiciliaciones y tarjetas. De esta manera, los usuarios se benefician de un marco común en términos de sencillez, seguridad y eficacia para los pagos nacionales o transfronterizos entre los países de la zona SEPA.

Tasa de intercambio multilateral Reglamento 2015/751 MIF (Multilateral Interchange Fee)

Limitación de tasas de intercambio

El reglamento europeo 2015/751, desde el 9 de diciembre de 2015, establece un nuevo marco económico limitando las tasas de intercambio entre emisores y adquirientes por las operaciones basadas en tarjetas. Marco que ha impactado directamente a las comisiones (tasas de descuento) que los bancos adquirientes cobran a los comercios.

Separación de entidades procesadoras

Incluye la obligatoriedad de separación del régimen de tarjetas de pago y las entidades procesadoras en cuanto a contabilidad, organización y procesos de toma de decisiones. Esta separación permite la entrada de nuevos proveedores de servicios de pago en un marco de libre competencia.

Marca compartida y selección de marca de pago

A partir del 9 de junio de 2016, las entidades emisoras no tienen restricciones para compartir diferentes marcas o aplicaciones de pago en un mismo instrumento de pago basado en tarjetas. Los comercios pueden definir en el punto de venta la selección prioritaria de una determinada marca de pago, que los consumidores podrán anular, en caso de querer utilizar otra opción dentro de las categorías aceptadas por el establecimiento correspondiente.

Seguridad en los pagos en línea (online)

Para aumentar la seguridad de los usuarios se requiere autenticación reforzada mediante la utilización de al menos, dos factores independientes (algo que el usuario sabe, tiene o es) para accesos online a las cuentas de pago, inicio de operaciones de pago electrónico y cualquier acción por un canal remoto que pueda entrañar riesgo.

Aspectos clave

I. Ampliación del ámbito de aplicación, que se extiende a todas las monedas de la Unión Europea y que incluye transacciones en las que al menos una de las partes tiene domicilio fiscal en la UE.

II. Autenticación reforzada, con la exigencia de comprobación de la identidad mediante al menos dos factores seguros e independientes cuando el ordenante:

- a) Acceda a su cuenta de pago en línea.
- b) Inicie una operación de pago electrónico.

c) Realice, por un canal remoto, cualquier acción que pueda entrañar un riesgo de fraude en el pago u otros abusos.

III. Establecimiento de nuevos perfiles de proveedores de servicios de pago:

a) Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PISP: Payment Initiation Service Provider): que proporcionan la capacidad de iniciar una orden de pago, respecto una cuenta de pago abierta con otro proveedor de servicios de pago.

b) Proveedores de Servicios de Información Sobre Cuentas (AISP: Account Information Service Provider): servicio en línea cuya finalidad consiste en facilitar información agregada sobre una o varias cuentas de pago de las que es titular el usuario del servicio de pago o bien en otro proveedor de servicios de pago, o en varios proveedores de servicios de pago.

IV. Incremento de la protección a los usuarios, exigiendo y controlando que los proveedores de servicios de pago implanten procedimientos adecuados y eficaces para la resolución de reclamaciones que permitan responder a las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles.

V. Limitación de la responsabilidad de los usuarios, hasta un máximo de 50 euros, por las pérdidas derivadas por operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o robado.

VI. Mayor nivel de supervisión por parte de los organismos correspondientes, en materia de gestión de los riesgos operativos y de seguridad, con la obligatoriedad de comunicación por parte del proveedor de servicios de incidentes operativos o de seguridad graves.

VII. Normas técnicas de regulación para:

a) Garantizar un nivel adecuado de seguridad para los usuarios de servicios de pago y los proveedores de servicios de pago, mediante el establecimiento de requisitos eficaces y basados en el riesgo.

b) Garantizar la protección de los fondos y los datos personales de los usuarios de servicios de pago.

c) Asegurar y mantener una competencia justa entre todos los proveedores de servicios de pago.

d) Garantizar la neutralidad tecnológica y del modelo de negocio.

e) Permitir el desarrollo de medios de pago accesibles, de fácil uso e innovadores.

Impacto previsto. Usuarios consumidores

La nueva directiva PSD promueve la competencia y facilita la entrada de nuevos proveedores de servicios de pago, por lo que para el consumidor final se amplía la capacidad de elección tanto del proveedor como de los servicios ofertados en el mercado.

Este incremento de la competencia y el desarrollo de nuevos servicios genera un mercado más eficiente, que en la medida esperada, trasladará a los usuarios servicios de mayor funcionalidad y a precios más competitivos.

Los nuevos servicios de iniciación de pago, permitirán a los usuarios acceder a compras online y con móvil sin necesidad de disponer y/o utilizar tarjetas de crédito/débito, dado que los cargos se podrán realizar directamente en las cuentas bancarias de cargo mediante instrumentos de pago como las transferencias o las domiciliaciones (SEPA). Estas nuevas herramientas de pago permitirán igualmente las compras presenciales en los comercios y empresas de servicios.

Mayor protección para los usuarios en caso de transacciones internacionales, dado que se incluyen en la aplicación de la ley cuando al menos uno de los puntos, bien usuario o comercio, se localiza en un país de Europa.

En la mayoría de los casos se prohibirán las prácticas de cargos adicionales por pago mediante tarjetas de crédito/débito.

Los nuevos servicios de acceso a la información de cuentas permitirán que los proveedores de servicios puedan proporcionar a los usuarios un mejor control global de gastos e ingresos en el caso de que dispongan de más de una cuenta bancaria.

Se reducen los riesgos para los consumidores y se mejora la protección ante fraudes incrementando el nivel de exigencia y la supervisión a los proveedores de servicios de pago. En caso de pagos indebidos la responsabilidad máxima quedará limitada a 50 euros, salvo negligencia por parte del usuario.

Mejora en los procesos de resolución de reclamaciones, exigiendo a los proveedores de servicios de pago mayor eficiencia y un tiempo máximo de respuesta de quince días hábiles.

Los usuarios pueden solicitar la devolución incondicional de fondos, en caso de disputa por cargos indebido, tal y como ya existe en las domiciliaciones SEPA.

Mayor protección para transacciones en que los cargos finales no son conocidos, como por ejemplo, el alquiler de vehículos: las empresas de alquiler, en este caso, solo podrán realizar el cargo previsto máximo, por encima del cual será necesario que el usuario realice una nueva orden de pago.

Mejora en la seguridad de los pagos a través de la autenticación reforzada, que exige el uso de al menos dos factores de autenticación para la identificación del usuario final que realiza la transacción.

Comercios y empresas

Los comercios, empresas de servicios y organismos públicos usuarios de los servicios de pago minoristas en el ámbito B2C se verán favorecidos en los mismos ámbitos que sus clientes finales.

Adicionalmente, la directiva PSD2 permite a las empresas y organismos de mayor tamaño, así como a los comercios online, la capacidad para convertirse en iniciadores de servicios de pago (PISP) interactuando directamente y sin tantos intermediarios con los proveedores finales de las cuentas de cargo, tanto bancos como nuevos entrantes digitales como PayPal.

Los comercios también se benefician de un mercado europeo con un mayor nivel de integración.

Nuevos entrantes

Los nuevos entrantes en el entorno de servicios de pago (TPP: Third Party Providers Proveedores de terceros) se ven favorecidos por la definición en la directiva PSD2 de dos nuevos modelos de proveedores de servicios de pago (PSP):

1. Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PISP)

2. Proveedores de Servicios de Información de Cuentas de Pago (AISP).

Estos dos nuevos modelos de proveedores de pago sujetos a la regulación PSD2 y, por lo tanto, a los requerimientos de seguridad y protección de los usuarios, pueden acceder en los términos descritos por la normativa, a las cuentas de pago de los bancos proveedores tradicionales, (ASPSP: Account Servicing Payment Service Providers).

El acceso a un mercado europeo integrado de servicios de pago proporciona a los nuevos entrantes el acceso a un volumen de negocio potencial que facilita la viabilidad de la inversión necesaria.

Bancos y otros PSP

Para los bancos y otros PSPs tradicionales, la nueva directiva PSD2 supone un reto de adaptación al nuevo entorno. Este reto se podrá afrontar con un posicionamiento reactivo, desarrollando los requerimientos mínimos, para cumplir con la nueva regulación, o mediante una estrategia proactiva de apalancamiento en la transformación necesaria para adecuarse a la nueva regulación y al entorno de mercado actual.

El mayor impacto de la directiva PSD2 para los bancos se produce por la necesidad de proporcionar a los nuevos entrantes, tanto a los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago como a los Proveedores de Servicios de Información sobre Cuentas, acceso a las cuentas de sus clientes a través de APIs que serán definidas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE o EBA en su término inglés).

- a) El desarrollo de estos interfaces debe ir acompañado de un incremento en los niveles de seguridad y control, así como del desarrollo de los procesos correspondientes de gestión operativa del servicio.
- b) La directiva PSD2 exige un trato no discriminatorio para los nuevos PSPs por los que es necesario asegurar los niveles de servicio.
- c) Los nuevos perfiles de proveedores de servicios de pagos, incrementan el riesgo de desintermediación en la relación de los bancos con los clientes existentes para ciertos ámbitos de negocio.

Adecuación de los servicios de pago minorista actuales proporcionados por los bancos, a la nueva regulación PSD2, incluyendo los estándares técnicos regulatorios.

PSD2 facilita el establecimiento de nuevos instrumentos de pago, tales como las domiciliaciones y las transferencias directas a cuentas, que compiten directamente con el negocio tradicional de las tarjetas de crédito/débito. Los bancos deben considerar el posible impacto en la disminución de los ingresos de adquirencia y emisión de tarjetas, y su posible compensación o ampliación con el desarrollo de negocio inducido por los nuevos instrumentos. El nivel de exigencia de la directiva PSD2 respecto a la protección de datos de usuario y el riesgo adicional por las interacciones con los nuevos TTPs, requiere un esfuerzo especial de adecuación.

Aunque la mayoría de bancos han desarrollado iniciativas de autenticación reforzada, será necesario adecuarlas a las recomendaciones que publicará la Autoridad Bancaria Europea y extenderlas de manera rigurosa a todas las interacciones de pago. Los procesos de atención a los usuarios para la resolución de incidencias y reclamaciones deberán cumplir los plazos y niveles de servicios definidos en PSD2: inmediata.

Como todos los cambios, la directiva PSD2 crea riesgos y oportunidades, como en el caso de los nuevos instrumentos de pago alternativos, que impactarán en la disminución de los ingresos correspondientes al negocio de tarjetas, pero que, por otra parte, ofrecerán a los bancos la oportunidad de desarrollo de nuevos modelos de negocio basados en el pago mediante acceso directo a las cuentas.

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico rompen la regulación de leyes vigentes, dando pauta a esquemas de especulación financiera.

El artículo 29 del dictamen refiere que las instituciones de pago electrónico no podrán pagar a sus clientes intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que estos acumulen en el tiempo o mantengan en un momento dado; que dichos recursos en ningún caso se considerarán depósitos bancarios de dinero, sino en el mismo acto de su entrega se emitirán los fondos de pago electrónico.

El artículo 26 determina.

Artículo 26. Las características de las operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago elec-

trónico, así como las actividades vinculadas con los sistemas de pagos, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.

Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera o activos virtuales, así como prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo anterior, en moneda extranjera, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Banco de México y observen los términos y condiciones que este establezca respecto de dichas operaciones mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Las actividades que se autorizan a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, se convierten en instrumento financiero que permite la administración de deuda de los usuarios con un alto margen de volatilidad.

Artículo 25. Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las operaciones y actividades a que se refiere esta ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:

I. Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico;

II. Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito²;

III. Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición³ a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros⁴;

IV. Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago;

V. Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta ley;

VI. Realizar operaciones con activos virtuales, en términos de lo dispuesto en esta ley;

VII. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;

VIII. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;

IX. Constituir depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras autorizadas para recibirlos;

X. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenar/os cuando corresponda;

XI. Poner en contacto a terceros con la finalidad de facilitar la compra, venta o cualquier otra transmisión de activos virtuales, sujeto a lo dispuesto en esta ley;

XII. Comprar, vender o, en general, transmitir activos virtuales por cuenta propia o de sus clientes, y

XIII. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.

Los instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico que emitan las instituciones de fondos de pago electrónico serán considerados medios de disposición, para efectos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, únicamente en caso que el procesamiento de las operaciones que se realicen con estos instrumentos se haga por medio de las redes de medios de disposición⁵ a que se refiere la misma ley.

Las modificaciones que se proponen en los artículos segundo al décimo del proyecto que se discute, no garantizan una regulación que preserve los derechos e intereses de los consumidores o usuarios de los sistemas que se proponen.

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 48 Bis 5, sexto párrafo; 52, primer y octavo párrafo; 57, octavo párrafo y 72 Bis, quinto párrafo, y se adicionan los artículos 103, fracción VII; 112 Sextus y 112 Septimus de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 1, fracciones II y VI, y se adiciona el artículo 277 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 57, párrafo sexto y 81-A Bis, párrafo primero, y se adiciona al artículo 81-A Bis, los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 3, fracciones V Bis, IX, XII, párrafo primero, XIII y XIV; 6, párrafo primero; 18 Bis, primer párrafo, fracción II; 43, primer párrafo; 44, segundo párrafo, fracción II y 49 Bis 2, párrafo primero, así como la denominación de la Sección VIII del Capítulo V, y se adicionan los artículos 2, fracción III Bis; 3, fracciones IV Bis, V Ter, XI Bis, XI Ter, XII, párrafo tercero y 49 Bis 2, párrafo tercero de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 2, fracción V, y 28, párrafo primero de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 2, fracción IV, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 50 Bis, recorriéndose el párrafo subsecuente de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 3, párrafo primero, y 12, párrafo primero de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Artículo Noveno. Se reforma el artículo 3, fracción IV, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo Décimo. Se reforman los artículos 3, fracción VI y 15, fracción I, y se adiciona la fracción XVI al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Establecer nuevos sistemas de pago a partir del uso de las tecnologías de la comunicación implica la revisión de las atribuciones del Banco de México, en su carácter de entidad autónoma para regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros (artículo 1o. de la Ley del Banco de México), así como contar con una opinión fundada y motivada en su calidad de asesor del Gobierno federal en materia económica y, particularmente financiera.

Así mismo, se señala que no se observa lo previsto en la Ley de Sistema de Pagos, cuyo objeto es propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago que se establecen en la misma ley.

Por lo expuesto, solicito a esta Mesa Directiva, que;

Primero. Se dé trámite a la moción suspensiva al proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Segundo. Se devuelva a la Comisión de Hacienda de ésta Cámara de Diputados, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público; a efecto de llevar a cabo el análisis, discusión y dictamina-

ción de acuerdo a los que contemplan los artículos 80, 85, 176 y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Notas

1 El Registro Nacional de Valores (RNV) está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es público y en él se inscriben los valores objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores.

El RNV contiene los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- Los valores inscritos conforme a los artículos 85 y 90 de la Ley del Mercado de Valores.
- Los valores inscritos de forma preventiva conforme a los artículos 91 a 94 de la Ley del Mercado de Valores.
- Los fondos de inversión constituidos y organizados en términos de la Ley de Fondos de Inversión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, el RNV contiene información relativa a la oferta pública en el extranjero, de valores emitidos en México o por personas morales mexicanas, directamente o a través de fideicomisos o figuras similares o equivalentes. Dicha información es de carácter estadístico y no constituye un asiento o anotación registral.

El registro se lleva mediante la asignación de folios electrónicos por emisoras en los que constan los asientos relativos a la inscripción, suspensión, cancelación y demás actos de carácter registral, relativos a las emisoras y a los valores inscritos.

Los folios del registro constan de cuatro partes conforme a lo siguiente:

1. Información general de las emisoras.
2. Inscripciones de valores
3. Tomas de nota
4. Fondos de Inversión

El Registro Nacional de Valores puede consultarse dando click a la siguiente liga: [Consulta al Registro Nacional de Valores](#). Para obtener la certificación de la información presentada dirigirse al Registro Nacional de Valores en esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2 Artículo 81-A Bis.- Para efectos de lo previsto en la presente ley y en las disposiciones que de ésta emanen, se entenderá por transmisor de dinero, exclusivamente a las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles que, entre otras actividades, y de manera habitual v a cambio del pago de una contra prestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas directamente en sus oficinas o por cable facsímil servicios de mensajería medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, para que de acuerdo a las instrucciones del remitente, los transfiera al extranjero, a otro lugar dentro del territorio nacional o para entregarlos en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Adicionalmente, podrán actuar como transmisores de dinero, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conforme a las disposiciones que las regulan, lleven a cabo las operaciones de transmisión de derechos o recursos en moneda nacional o divisas.

Al efecto, únicamente las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada que cuenten con un registro vigente como transmisor de dinero ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrán realizar las operaciones señaladas en el párrafo anterior, las cuales se considerarán como transmisión de fondos.

Lo dispuesto en este artículo no resultará aplicable a las entidades financieras que, conforme a las leyes que las rijan, puedan celebrar las operaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En ningún caso, los transmisores de dinero podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la presente ley.

3 Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 3. (I a XI. ...)

XII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, a las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interfase que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, toda persona que emita o coloque Medios de Disposición estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación que resulte aplicable;

4 Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

Artículo 3. (I a XI. ...)

XII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, a las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interfase que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, toda persona que emita o coloque medios de disposición estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación que resulte aplicable.

5 Artículo 3. ...

XIV. Redes de Medios de Disposición: a la serie de acuerdos, protocolos, instrumentos, interfaces, procedimientos, reglas, programas, sistemas, infraestructura y demás elementos relacionados con el uso de Medios de Disposición, y que, conforme al artículo 4 Bis 3 corresponde regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.

Artículo 4 Bis 3. Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las redes de medios de disposición, así como las cuotas de intercambio y comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos. Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

I. Fomento de la competencia; ampliación de infraestructura y reducción de cobros y comisiones. La regulación de las Redes de Medios de Disposición en general y de los cobros a clientes o terceros

relacionados con ellos en particular, deberá fomentar la integración de nuevos participantes que amplíen la infraestructura y oferta de servicios relacionados con medios de disposición en beneficio de la economía en general y de la formalización en particular. Al efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, podrán regular, entre otros:

a) Que el balance de las cuotas de intercambio, comisiones o cobros de cualquier naturaleza relacionados con las Redes de Medios de Disposición, permitan, en la práctica, la participación del mayor número posible de participantes en redes, incluidos los adquirentes que contraten con los establecimientos en donde se utilicen los medios de disposición, así como procesadores y propietarios de infraestructura o soluciones relacionadas con las Redes de Medios de Disposición.

b) Que el nivel de las cuotas de intercambio y comisiones permita una mayor competitividad en beneficio tanto de los usuarios de medios de disposición como de los comercios o establecimientos donde se utilicen los medios de disposición.

c) Que se permita y fomente una mayor participación de participantes en redes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que al efecto señalen de manera conjunta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, conforme al marco legislativo y normativo aplicable, especialmente en lo relativo a seguridad de la información y operaciones y en cuanto a capacidades de transaccionalidad e interconexión, entre otros.

d) Que las cuotas de intercambio se basen en costos reales y comprobables considerando un rendimiento adecuado. Al efecto, las citadas cuotas de intercambio, comisiones o cobros de cualquier naturaleza relacionados con las Redes de Medios de Disposición, deberán ser revisados anualmente de manera conjunta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los participantes en redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, entidades, procesadores, entidades emisoras de medios de disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el estableci-

miento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

a) Los términos y condiciones de cualquier requerimiento de solvencia, técnico, tecnológico, de escala, de certificación, parámetros, acuerdos, protocolos o similar para poder ser miembro o participar de una Red de Medios de Disposición, para interconectarse a dicha Red o para poder intercambiar información transaccional o de otra índole con la misma.

b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas; que abarcan descuentos a comercios y las comisiones que puedan cobrarse a los clientes o usuarios finales.

c) Los términos y condiciones de cualquier disposición de exclusividad referente a la Red de Medios de Disposición, incluyendo las establecidas en los contratos con comercios, emisores y adquirentes.

d) Los casos en que las Entidades emisoras de Medios de Disposición no puedan negarse a formar parte de una cámara de compensación debidamente aprobada para realizar compensaciones y liquidaciones relacionadas con Redes de Medios de Disposición,

e) Que cualquier participante en una Red de Medios de Disposición no condicione la contratación de operaciones o servicios a la contratación de otra operación o servicio.

f) Cualquier otra disposición relacionada con la Red de Medios de Disposición que pueda, formalmente o de hecho, impedir, obstaculizar o desincentivar la transaccionalidad con otras Redes de Medios de Disposición o con terceros que sean miembros u operen con otras Redes de Medios de Disposición, cuando su naturaleza lo permita.

III. No discriminación. Los procesadores, entidades emisoras de medios de disposición, adquirentes y demás propietarios de infraestructura relacionada con Redes de Medios de Disposición deberán llevar a cabo sus respectivas actividades y permitir las actividades de terceros de forma no discriminatoria, fomentando la interconexión de las diferentes Redes de Medios de Disposición entre sí y el acceso de terceros a las mismas, cuando su naturaleza lo permita. Al efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, podrán analizar y aprobar o no, en su caso, las reglas de cada Red de Medios de Disposición. En particular, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, intervendrán para evitar que en las mencionadas reglas o en la práctica:

a) Se dé trato menos favorable a cualquier tercero en igualdad de circunstancias basándose en cualquier concepto.

b) Se establezcan prácticas, políticas o cobros discriminados ya sea por las características del tercero o cliente, por el medio de disposición empleado o por la identidad de la entidad emisora, adquirente o demás accesorios de la operación particular, salvo en aquellos casos justificados por diferenciales en los costos para proveer el servicio de que se trate siempre y cuando sean comprobables.

c) Se establezcan requisitos, términos o condiciones diferenciados a personas y/o operaciones en las mismas circunstancias.

IV. Protección de los Intereses de los Usuarios. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores velará por la protección de los intereses del usuario final de los medios de disposición, incluyendo titulares de los mismos y comercios. En adición a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procurará:

a) La transparencia en el cobro de comisiones, cuotas o cobros de cualquier clase tanto por cada operación, que incluye cualquier tipo de facultad o prohibición contractual bajo la cual se instrumenten éstos, como a nivel de reportes periódicos en la página de Internet y también a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación comparativa periódica;

b) Que no existan cobros múltiples, directos o indirectos, o por diversas personas por la misma operación o concepto.

c) Que el nivel de cualesquier cuotas de intercambio o comisiones sea adecuada para el fomento del uso de medios de disposición y no sea discriminatorio, por la naturaleza, tamaño y/o cualquier otra circunstancia.

d) Que el nivel de cualesquiera cuotas, incluyendo las de intercambio, lo establezca formalmente o en la práctica “pisos” o “mínimos” inadecuados en el cobro a los comercios o clientes. Adicionalmente cualquier otra facultad prevista en este u otro ordenamiento, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir información de cualquiera de los participantes en cualquier Red de Medios de Disposición, pudiendo, al efecto, solicitar y ejercer, medidas de apremio.

Atentamente

Ciudad de México, 1 de marzo de 2018.- Diputado Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Romero Tenorio.

El diputado Norberto Antonio Martínez Soto (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Diputado Norberto Martínez Soto, ¿con qué objeto? Se está presentando una moción suspensiva.

El diputado Norberto Antonio Martínez Soto (desde la curul): Presidente, en mi nombre y en el nombre del Grupo Parlamentario del PRD queremos sumarnos a esta moción suspensiva, porque creemos que no ha habido la discusión ni hemos llegado al fondo de la misma iniciativa. El Grupo Parlamentario, repito, del PRD se suma a esta moción suspensiva.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Queda registrada, ahorita lo manifiestan en el periodo de votación.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si toma en consideración de inmediato, para su discusión, la moción suspensiva.

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato, para su discusión, la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Se desecha.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición, hasta por cinco minutos, los siguientes diputados y diputadas. Para ese efecto tiene el uso de la palabra el diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Compañeras y compañeros diputados, el desarrollo de las tecnologías de información ha tenido un fuerte impacto en la forma de vida del ser humano en general, y ha motivado nuevas y más ágiles formas de comunicación creando nuevos canales para acceder a la educación, al esparcimiento, inclusive, modificando la manera de realizar, como ya se ha planteado, transacciones económicas.

En este contexto que ha surgido la industria Fintec, es que se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos. El sector Fintec, como ya se mencionó también, tuvo a nivel mundial, en el año 2016, un valor de 870 mil millones de dólares.

Para ejemplificar la industria, podemos decir que está compuesta por empresas que se dedican a operaciones con monedas virtuales, envío de remesas, plataformas de préstamos en línea y dispositivos que convierten un Smartphone en una terminal de punto de venta móvil.

El sector Fintec es innovador por definición. Está enfocado en segmentos específicos del mercado, tiene más libertad para diseñar e innovar en las propuestas de los servicios y es de fácil acceso para los clientes.

La aprobación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera expedirá, a su vez, un marco normativo para regular la actuación de algunas empresas que a la fecha operan sin normatividad.

El Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor en lo general esta iniciativa, al considerar que es un inicio para regular las operaciones del mercado de instituciones financieras, tecnológicas en México.

No obstante, consideramos que habría que estar atentos a que el cliente no quede a expensas de la buena fe de la institución tecnológica financiera, pues no tiene un respaldo o una garantía plasmada en norma.

El grupo parlamentario presentará reservas al artículo 3, párrafo 3, al artículo 101, y al artículo 103, fracciones V y IX, que voy a especificar en su momento.

Por último, quiero concluir mencionando que en alusión a lo mencionado por don Juan Romero Tenorio. Sí hay diputados que leímos cuidadosamente este dictamen con pro-

yecto de decreto. Y mi partido, mi fracción parlamentaria va a votar en el sentido indicado, con las reservas también mencionadas. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Escobedo. Para presentar la postura de su Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Los avances tecnológicos que fomentan la creatividad y la innovación están transformando de forma acelerada la forma en que se desempeñan diversos sectores de la sociedad y de la economía.

Desde hace años, las empresas tecnológicas dedicadas a las finanzas conocidas como Fintec, se han convertido en una opción real para miles de mexicanos que administran, ahorran, invierten su dinero en aplicaciones o portales digitales. Su proliferación y, sobre todo, el impacto que tienen en los servicios financieros en la economía nacional y familiar, hacen imperativo que se establezca una adecuada reglamentación y regulación del sector.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda, en México operan alrededor de 160 empresas de este tipo que han otorgado más de mil millones de pesos en créditos y ostentan más de 540 mil usuarios activos, siendo las modalidades de financiamiento colectivo y de fondos de pago electrónico las más representativas del sector.

Para Nueva Alianza, la regulación de las Fintec, mediante la expedición de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, brindará certeza a un sector financiero de rápida expansión, pero que actualmente se desarrolla en forma dispersa. Por un lado, se fomenta la protección de los usuarios financieros de las instituciones de tecnología financiera al ser estas objeto de supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y otras comisiones regulatorias de servicios financieros, con lo cual disminuirá la posibilidad de fraudes financieros en el sector.

Y por el otro, profesionaliza el desarrollo de las instituciones de tecnología financiera al establecer un consejo de administración en su organigrama. Además, especifica y delimita las operaciones y montos que estas pueden realizar. También permite que la innovación siga manifestándose en el sector a

través del modelo novedoso con lo cual se podrán probar herramientas o medios tecnológicos innovadores.

Hoy en día las transacciones financieras tienen nuevos mecanismos de pago como las criptomonedas. Estas últimas se han popularizado recientemente pero no existe un consenso en su confiabilidad de uso, por tal motivo es oportuno que un regulador confiable, como el Banco de México, determine qué activos virtuales son seguros para su uso en la economía mexicana.

El presente dictamen hace énfasis en sancionar y penalizar el robo de identidad, la operación indebida, la información falsa y engañosa. Asimismo, incorpora herramientas tecnológicas para que las instituciones financieras puedan validar la identidad del usuario.

A la par, las instituciones de tecnología financiera solo podrán recibir recursos vía transferencia de una cuenta bancaria, con lo cual se podrá tener un mejor control y monitoreo de los recursos financieros que ingresan al sector, evitando situaciones de lavado de dinero.

Cabe mencionar que las empresas Fintec podrán seguir operando de manera normal y tendrán hasta 12 meses para cumplir con la nueva normatividad, tiempo suficiente para solventar requerimientos de la nueva regulación.

En Nueva Alianza estamos comprometidos en fomentar y garantizar que las prácticas financieras digitales se conviertan en opciones confiables para el ciudadano, que permitan una mayor inclusión financiera de la población y que a su vez sea sin riesgo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Valles Mendoza. Para fijar la postura del Partido Movimiento Ciudadano tiene el uso de la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, hasta por cinco minutos.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Presidente, con su venia.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: Esta tarde estamos discutiendo un dictamen que es sumamente necesario porque requiere de ser legislado prácticas que tienen que ver con el uso

de las tecnologías a las que nuestra legislación va detrás de este uso de las tecnologías y que no se ha regulado.

El objetivo de este presente dictamen que se somete a consideración del pleno realmente en su complejidad, por los términos financieros de que trata, también es muy sencillo por el otro lado, es otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que hoy en día ante una realidad tecnológica, realizan operaciones financieras a través de las nuevas plataformas de comunicación desde un ordenador de escritorio o desde un celular.

Cuántos de nosotros no hacemos pagos, transferencias o consultas financieras a través de nuestro teléfono en cualquier lugar en donde nos encontremos, y esto al día de hoy no había tenido absoluta certeza jurídica.

Regular el futuro que ya nos alcanzó, en algo en lo que las y los diputados ciudadanos estaremos siempre votando a favor. Como lo dije anteriormente, esto lo que garantiza es dar certidumbre a los usuarios de las instituciones de tecnología financiera a través del marco regulatorio que permita a las autoridades mitigar los riesgos y permitir su expansión en un ambiente de competitividad.

Para contextualizar la importancia de lo que estamos el día de hoy analizando y votando, el Fondo Económico Mundial da unas cifras que son muy importantes de que analicemos: el 87 por ciento de los usuarios de internet, pero a ver, hay que analizar esto, del 100 por ciento de usuarios de internet en este país, el 87 por ciento realiza por lo menos algún servicio que tiene que ver con tecnología del ámbito financiero. De estos, el 52 por ciento lo hace mediante un dispositivo móvil y el 38 por ciento lo hace en su lugar de trabajo.

El ritmo al que cambian los servicios financieros solo parece aumentar, lo que ha provocado un impulso mayor en la industria para adaptarse a los cambios y poder reaccionar a la velocidad que la tecnología lo está demandando.

En el 2015 el sector financiero, a nivel mundial, logró inversiones por más de 22 mil millones de dólares y en 2016, la expectativa era de que se alcanzaron al menos los 25 mil millones de dólares.

Uno de los aspectos importantísimos que contempla la minuta de esta nueva ley, es la connotación entre dos tipos de instituciones de tecnología financiera.

La primera, que son instituciones de financiamiento colectivo, que son aquellas plataformas que ponen en contacto directo a personas interesadas en participar en esquemas de deuda de capital y de copropiedad o regalías, y estas instituciones brindan acceso a nuevas fuentes de financiamiento a segmentos de la población que normalmente no son atendidas por las entidades financieras tradicionales.

Y la otra, son instituciones de fondos de pago electrónico, que son aquellas plataformas que realizan servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, entendiéndose estos como el valor monetario emitido a la par contra la recepción de moneda en curso legal, que servirá para hacer pagos y transferencias. ¿Quién no hace pagos y transferencias electrónicas de forma individual sin que tenga que estar adentro de una institución financiera?

Consideramos importante también que el dictamen que regule las famosas monedas virtuales conocidas como bitcoins, dándole el nombre de activos virtuales, previa autorización del Banco de México, entendiéndose estos como la representación de valor registrada electrónicamente.

Así como lo dije al principio de mi participación, estos mecanismos legislativos lo que buscan es dar certeza jurídica a los usuarios de los servicios financieros a través de las nuevas tecnologías que en la actualidad son parte de nuestra vida cotidiana, detectar, controlar y detener el lavado de dinero, ha sido un interés de la nación, así como la certeza y seguridad de los usuarios.

Por lo anterior, los diputados de Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen, por lo que yo en este momento, a nombre de mi fracción parlamentaria concluyo con mi posicionamiento. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Mirza Flores. Esta Presidencia da la bienvenida a estudiantes de la Universidad Autónoma Metropolitana, plantel Xochimilco, de la licenciatura en política y gestión social, invitados por el diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila. Bienvenidos. Tiene el uso de la palabra la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez, para fijar postura por el Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez: Con la venia de la Presidencia. Las instituciones de tecnología financiera son aquellas que utilizan la tecnología para elaborar sistemas financieros que sean más eficientes,

menos costosos y estén al alcance de un mayor número de personas.

Entre los servicios que ofrecen podemos mencionar: pagos, envíos de remesas, préstamos, gestión de finanzas empresariales o personales, inversiones, seguros, educación financiera, ahorros, mercados y entidades financieras alternativas.

De acuerdo con Fintech Radar México, actualmente se encuentran en operación 158 empresas de tecnología financiera en nuestro país, estas resultan atractivas principalmente para los jóvenes ya que están vinculados al uso de dispositivos móviles, son innovadoras, flexibles y no requieren de la presencia física de los contratantes para llevar a cabo diversos trámites. Sin embargo, su influencia ha crecido en los últimos años en todos los grupos de edad de la población, debido a una penetración cada vez mayor de las tecnologías de la información y la comunicación.

Lo anterior deriva en un marcado aumento en el ámbito de la influencia de las tecnologías en un número creciente de actividades cotidianas. Como muestra de ello, al cierre de 2014 el valor del mercado de comercio electrónico en México superó los 162 mil millones de pesos, de acuerdo con el Foro Económico Mundial. Sin embargo, tal crecimiento —en opinión de la Comisión Nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros—, resulta arriesgado pues este tipo de servicios carecen de regulación, lo cual pone en constante peligro a los usuarios de los mismos.

En este sentido, reconocemos que existe la necesidad de generar un marco jurídico que brinde certeza, tanto a prestadores de servicios como a usuarios, dada la relevancia que cada vez más irá adquiriendo este tipo de instrumentos y servicios en el mercado.

Así pues, el Ejecutivo federal, consciente de las necesidades de la población y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia, envió el pasado 10 de octubre de 2017 a la Cámara de Senadores el proyecto de decreto materia del presente dictamen, el cual propone la creación de un marco regulatorio moderno y adecuado para el sector.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, mejor conocida como Ley Fintec, es una legislación que crea una figura jurídica para las empresas antes descritas. Establece un sistema integral de regulación a las instituciones y a sus operaciones, y genera los candados

necesarios para evitar abusos contra los usuarios de estos servicios.

Asimismo, se reforman diversos ordenamientos con la finalidad de modificar las facultades de los organismos reguladores del sector financiero con relación a este tipo de empresas, impulsar la competencia, proteger a los usuarios de los servicios financieros, regular el uso de los activos virtuales, prevenir el financiamiento al terrorismo, y a otras actividades que atentan en contra de la seguridad nacional, así como evitar el lavado de dinero, el cual se ha convertido en una de las principales fuentes de financiamiento del crimen organizado.

Dicho lo anterior, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde, reconocemos el trabajo implícito que encierra el presente dictamen, en el que se escuchó a los actores involucrados por el sector, para encontrar una política que satisfaga a todos. Pero, fundamentalmente, a los usuarios, quienes realizan cada vez más transacciones financieras en el mundo digital, utilizando instrumentos vinculados a las tecnologías de la información y la comunicación.

Por ello manifestamos que el voto de nuestro grupo parlamentario será a favor del dictamen, pues estamos seguros que se trata de una legislación con visión de futuro, la cual nos pondrá a la vanguardia en ese sector en pleno desarrollo, contribuirá a facilitar una mayor inclusión financiera para la población y ayudará a detonar la productividad y competitividad de la economía nacional en el corto y mediano plazo. Por su atención, gracias compañeros, gracias, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Guevara. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Vidal Llerenas Morales.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva. Bueno, primero creo que tendríamos que dejar en claro que lo que hoy discutimos es una minuta del Senado, unánime, votado de manera unánime en el Senado, sobre un fenómeno que existe en el medio financiero mexicano, en todos los medios internacionales.

Es decir, que existen las fuentes de pago electrónicas, que existen las criptomonedas, que existen estos financiamientos conjuntos, existen mercados tanto de acciones como cambiarios virtuales y una larga lista de etcétera, que por

supuesto será el futuro de los sistemas financieros y que implican enormes retos regulatorios.

Por supuesto esto va a tener beneficios, toda esta ola de usos virtuales de los sistemas financieros y por supuesto que tiene riesgos, riesgos que hoy ya están, riesgos para los consumidores en términos de poder, a lo mejor, poder asumir riesgos que no están claros, etcétera.

En el mundo hay una discusión sobre cómo regularlo, hay quien ha hecho leyes específicas para regular estos fenómenos, hay quien ha utilizado, como Estados Unidos, leyes que ya existen para hacerlo, de hecho es lo que ha estado sucediendo en México en los últimos años conforme a atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria, del Banco de México, etcétera.

Ya hay alguna regulación, básicamente lo que hace y es hasta donde entiendo de esta muy compleja ley, es dar mandatos a la Comisión Nacional Bancaria, al Banco de México para regular actividades específicas, para crear nuevas figuras del sistema financiero, como son estos operadores en mercados financieros virtuales, regular mercados de valores virtuales, medios de pago, etcétera. Es decir, pone en la autoridad la obligación de poder regular estos fenómenos.

Idealmente la ley tendría que tener límites más claros en lo que constituye cada medio y tener disposiciones más específicas en términos de cómo esto va a beneficiar al consumidor y cómo esto se va a traducir ya de manera inmediata en beneficios concretos a los consumidores.

En sentido y debido a este balance que hay entre, efectivamente, la necesidad de regular estas operaciones y las dudas que surgen en torno a cómo esto se va a convertir en beneficios concretos para la ciudadanía y cómo esto se va a convertir también en menores riesgos para los usuarios de los servicios financieros, el acuerdo de mi fracción parlamentaria es votar en abstención esta pieza de legislación dado este balance que hemos presentado.

Ojalá también, y esto es una reflexión que quisiera dejar aquí en el pleno, es que en el futuro también tengamos una discusión sobre el resto del sistema financiero, un sistema financiero que genera enormes rendimientos para los grandes bancos y que ha avanzado muy poco en la bancarización en general.

Tenemos un país que presta menos y que tiene menos personas en el sistema bancario que el promedio de otros países de América Latina. Ahí queda toda una discusión pendiente, producto de una reforma al sistema financiero y el contexto del Pacto por México que no generó mayor competencia en el sistema financiero y que tiene un sistema financiero muy concentrado y que es uno de los factores que incrementa la desigualdad del país y que no genera condiciones de crecimiento.

Ojalá que este interés por regular mejor el sistema financiero en el corto plazo también sea un interés porque los beneficios concretos del mismo se vean... Gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Vidal Llerenas. Tiene el uso de la palabra el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar la posición, hasta por cinco minutos.

El diputado Norberto Antonio Martínez Soto: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, en el Grupo Parlamentario del PRD estamos convencidos de que, si el dinamismo de la economía de este país ha sido de un crecimiento exponencial, también las leyes debieran crecer con esa misma característica.

Hoy discutimos un asunto sumamente trascendente para el sector financiero y para la vida económica de este país. Una iniciativa propuesta por el gobierno federal, aprobada en el Senado, que crea una ley para regular a las instituciones de tecnología financiera, mejor conocida como la Ley Fintec.

Es innegable la velocidad con la que avanza la tecnología, particularmente los medios electrónicos e informáticos, ha transformado vertiginosamente y sustantivamente las nuevas modalidades de servicios financieros, activos virtuales, modelos de negocios y medios de pago.

Es impostergable también, creemos el grupo parlamentario, la necesidad de actualizar y modernizar las reglas de prestación de servicios financieros a través de innovaciones tecnológicas.

Reconocemos las buenas intenciones para regular las operaciones financieras basadas en nuevas tecnologías, que hasta ahora no tienen ningún control por parte de las autoridades.

Reconocemos también los esfuerzos por evitar fraudes en actividades como el financiamiento o fondeo colectivo, del mismo lavado de dinero.

Estamos convencidos de que la tecnología es un vehículo capaz de democratizar las inversiones y el acceso a capital. Eliminar el riesgo en los medios de pago electrónico, blindar el uso de las carteras virtuales para compras electrónicas y vigilar el uso de las criptomonedas también es una prioridad.

Ahí estamos en el mismo sentido, las plataformas tecnológicas y en línea han demostrado que reducen costos y tiempos, amplían el abanico de alternativas para préstamos e inversiones y les brindan una valiosa herramienta a las nuevas generaciones para que se inserten en el mercado laboral y empresarial. Ahí estamos de acuerdo.

Sin embargo, se abre un inmenso espectro de riesgos que no estamos totalmente seguros, precisamente por la falta de discusión, que se estén previendo y considerando. Con la creación de una nueva ley se busca establecer las bases primarias y una regulación mínima que deberán acatar las instituciones involucradas. Pero se deja abierto un candado o el candado para que en una regulación futura, a través de disposiciones secundarias y reglamentarias, se hagan adecuaciones que pueden atender exclusivamente a intereses de particulares de las empresas de tecnología financiera.

Si vamos a legislar sobre este tema, propongo que lo hagamos bien. Porque si de apertura y productividad se trata el PRD siempre ha acompañado.

No perdamos de vista que las ganancias en el sector bancario están muy concentradas en solo cinco empresas. Cinco instituciones bancarias otorgaron el 76 por ciento del crédito en 2017. Se escuchó bien, solamente cinco empresas el 76 por ciento del crédito.

Si bien podemos acompañar en términos generales el contenido de la Ley Fintec, existen elementos suficientes para votar en abstención, porque no existió un proceso integral de dictaminación. Fueron escasos los acercamientos con las autoridades regulatorias y los actores involucrados. En un proceso legislativo de discusión, análisis, deliberación y aprobación debe haber mucho más de una o dos reuniones, particularmente en estos temas tan trascendentales para la vida económica y financiera de la sociedad. Y por el tecnicismo y complejidad de esta Ley Fintec, se debieron invo-

lucrar en un ejercicio de estudio profundo a las y los legisladores de la Secretaría de Hacienda, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México y a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Principalmente, escuchar y proteger a los usuarios finales, a los pagadores, porque la banca es amigable, muy amigable cuando uno va y deposita, pero cuando existe un fraude se lo dejan al consumidor final, al usuario. No socializan precisamente o no se democratizan las pérdidas, sino el defraudado es el usuario final. Si este ejercicio se desarrolló en el Senado de la República, lo cierto es que aquí en la Cámara debiera de haber pasado lo mismo, cosa que no ocurrió.

Ciertamente las empresas Fintec promueven la inclusión financiera, incentivan la competencia y son modelos altamente escalables en el sector financiero tradicional, pero ante la premura de tiempo es altamente propensa a generar riesgos potenciales para los usuarios de estos servicios financieros.

Bajo estas condiciones y por lo expuesto, las y los perredistas anunciamos nuestro voto en abstención. Muchas gracias, presidente. Es cuanto.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Martínez Soto. Para fijar la posición del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Cristián Alejandro Carrillo Fregoso.

El diputado Christian Alejandro Carrillo Fregoso: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Christian Alejandro Carrillo Fregoso: Estimadas diputadas y diputados, hoy tenemos en nuestras manos la gran oportunidad de regular y normar por primera vez en nuestro sistema jurídico, la actuación de las instituciones de tecnología financiera, también conocidas como empresas Fintec.

En este sentido, en Acción Nacional manifestamos nuestra coincidencia y respaldo al dictamen que discutimos, ya que concordamos plenamente con la necesidad de implementar las normas jurídicas que regulen el actuar de las instituciones de tecnología financiera.

En los últimos años la innovación tecnológica y la prestación de servicios se han unido para el beneficio de las personas, lo que ha generado la existencia y proliferación de empresas que a través del uso de la tecnología realizan diversas tareas como pagos electrónicos, financiamiento colectivo, activos virtuales, asesoría financiera electrónica, entre otros.

El uso de la tecnología nos obliga a cerrar la brecha existente en la prestación de servicios financieros de banca y crédito, por lo que resulta necesario contar con una legislación específica en dicha materia.

Conforme a lo expuesto, el dictamen que hoy discutimos, de manera adecuada, establece que la tecnología ha transformado radicalmente la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global.

Esta revolución de innovación, impulsada por la disponibilidad amplia de tecnología, impacta de manera muy importante al sector de servicios financieros y ha transformado la manera en que se prestan los servicios tradicionales de banca y crédito.

Con el surgimiento en los últimos años de innovaciones tecnológicas se ha acrecentado el número de modelos de negocio que no cuentan con una regulación y supervisión por parte de las autoridades sobre las operaciones financieras que llevan a cabo con sus clientes, por lo que hace necesario incluirlas en el sector regulado y supervisado del sistema financiero.

Por lo anterior, resulta pertinente que esta Cámara de Diputados proceda sin dilación alguna a aprobar la regulación que norme tanto los procesos tecnológicos como el actuar de las instituciones de tecnología financiera.

Contar con una regulación específica y adecuada para las Fintec, además de fortalecer su existencia, actuación y desarrollo, contribuye en gran medida con el constante perfeccionamiento y actualización de nuestro sistema jurídico mexicano.

En este sentido, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votaremos en favor del presente dictamen tomando en consideración la necesidad de contar lo antes posible con un marco jurídico que regule el correcto actuar de las instituciones de tecnología financiera.

Enhorabuena para todos los mexicanos que representamos en esta Cámara de Diputados. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

Presidencia del diputado Edgar Romo García

El presidente diputado Edgar Romo García: Muy bien, diputado. Tiene el uso de la tribuna para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el diputado Ricardo David García Portilla.

El diputado Ricardo David García Portilla: Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de la Mesa. En la década de los 80, Paul Volcker, expresidente de la Reserva Federal de los Estados Unidos, decía que los cajeros automáticos eran la mayor innovación financiera que veríamos en muchas décadas.

Actualmente estas innovaciones financieras han transformado la forma en que se proveen los servicios financieros. Menos del 40 por ciento de las transacciones en ese país, en los Estados Unidos, se realizan con billetes y monedas y esas transacciones representan únicamente el 14 por ciento del valor del total de las transacciones, es decir, los billetes y las monedas se utilizan para pequeñas transacciones en monto.

El correcto desarrollo de las empresas de tecnología financiera les sirven a los países desarrollados, y también le son útiles a los que no cuentan con servicios bancarios, como en Kenia donde apenas un tercio de la población tiene una cuenta, pero casi una cuarta parte de su PIB ejecuta a través de su aplicación de pago MPS, esto es, les sirve a los migrantes, les sirve a las clases populares de este país, le sirve a quienes puedan bajar sus costos financieros a través de la aplicación de una telefonía celular o el uso de una computadora en internet. Y esto es lo que quiere el Partido Revolucionario Institucional.

Actualmente a nivel mundial son más de dos mil empresas con activos por 870 mil millones de dólares, es decir, estas empresas tienen el 1.16 del producto interno bruto mundial y el 70 por ciento de ellas tiene menos de tres años de fundada.

Y México, México es líder en América Latina en las empresas de tecnología financiera. Nuestro país ocupa el primer lugar en nuestro continente. Se estima que el crédito otorgado es superior a los mil millones de pesos y tiene

más de 540 usuarios inactivos que no tenían una regulación específica para ese tipo de inversión.

Hay que decirlo, el liderazgo de nuestro país en la tecnología financiera, es gracias al incremento en el uso de internet fijo y móvil.

En 2012, el 40 por ciento de la población tenía acceso a internet. Actualmente la cifra es cercana al 70 por ciento. Aproximadamente 70 millones de mexicanos tienen acceso a internet. Tan solo en el servicio de los teléfonos Smartphone creció 10 millones de usuarios entre 2015 y 2016. Esto es, estamos discutiendo esta ley gracias a la reforma en telecomunicaciones y a la suma de los actores que nos preocupa México y trabajamos por el bien de México.

Como decía la diputada Yaret, nuestro país con la aprobación de esta ley, será la primera en tener una regulación específica en el sector de la nueva industria de tecnología financiera, una ley aprobada por unanimidad en el Senado de la República, una ley analizada, discutida y estudiada en la Comisión de Hacienda, como lo señaló nuestro presidente.

Estuvo presente la Asociación Fintech, estuvo presente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estuvo presente el Banco de México. Hicimos un trabajo de dictamen y de estudio en toda la Comisión de Hacienda.

Es cierto, la innovación tecnológica ha encontrado un espacio de crecimiento en nuestro país. Este clima ha generado diversos rubros en los cuales se divide: pagos electrónicos como son PayPal, los monederos electrónicos, financiamiento colectivo, el crowdfunding, en donde va un usuario y busca quién puede financiar su proyecto, activos virtuales como el bitcoin o el ethernet, y la asesoría financiera electrónica que nos puede dar de manera personalizada a través de las páginas de internet, en donde invertir nuestros ahorros. También, como se ha señalado, estas nuevas tecnologías en estos rubros implican nuevos riesgos: lavado de dinero y financiamiento a actividades ilícitas.

Imaginemos que alguien tenga su huella digital, de todas las compras y transacciones que ha hecho mediante servicios electrónicos, claramente quedaría ahí especificado si es o no un lavador de dinero. Quedaría también muy claro si es o no, sus ingresos corresponden con su gasto. Esto, precisamente, es lo que busca esta ley.

También, la incertidumbre jurídica a la que se refería mi compañera Mirza Flores, les da certidumbre jurídica a los

ahorradores, protege a los usuarios, acaba con los riesgos tecnológicos, y claro que regula a las plataformas.

Un mismo proyecto no puede ser financiado por más de una institución de financiamiento colectivo, también se le prohíbe garantizar rendimientos, regula a las instituciones que manejan activos virtuales. Esto es lo que el grupo parlamentario ha hecho, esta ley es resultado de un proceso de muchos años que inició en el 2012 y hoy pone a México a la vanguardia en materia de empresas tecnológicas.

Por eso, el grupo parlamentario, mis compañeras y compañeros diputados, vamos a favor, como lo estuvimos trabajando en la Comisión de Hacienda. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera: el artículo 3, 101 y 103, por el diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, del Partido Encuentro Social; el artículo 19 fracción IV, 22 fracción III, 23, 25, 26, 31, 33, 37 párrafo segundo, adición de un transitorio, adición de un transitorio, por el diputado Juan Romero Tenorio, de Morena; y el artículo 45, por el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del PRD.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputaos. Abra-

se el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Algún otro diputado? ¿Alguien más que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 286 votos en pro, 63 abstenciones y 3 votos en contra.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 286 votos a favor.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, hasta por cuatro minutos, el diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, para exponer su reserva parlamentaria.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Nuevamente con su venia, señor presidente. Para Encuentro Social resulta de suma importancia que los textos normativos que apruebe esta soberanía cumplan con la finalidad primigenia de garantizar los derechos de los mexicanos.

Hemos presentado reservas a los artículos 3, 101 y 103 del dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto, turnada por el Senado.

En primer lugar, se considera necesario modificar el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, habida cuenta que el planteamiento contenido en la minuta establece una facultad potestativa para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la interpretación de las disposiciones de la propia ley.

Aprobada en sus términos esta propuesta, provoca el riesgo de que en caso de que la Secretaría de Hacienda determine no ejercer esta atribución precisamente por estar planteada como potestativa, no existirá otra instancia administrativa que realice precisamente esa función, lo que necesariamente llevará a judicializar el tema de cada uno de los afectados hipotéticos en estos casos.

Por ello se plantea la necesidad de que sea obligatorio para la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público el ejercicio de la interpretación, para los efectos administrativos, de las disposiciones de esta ley.

La segunda reserva consiste en modificar el artículo 101 del proyecto de ley, toda vez que la redacción contenida en la minuta que se dictaminó establece como facultad potestativa la imposición de sanciones a quienes hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción, lo cual resulta totalmente inadmisibles.

Si partimos de la base de la redacción de este artículo, plantea la comisión de una conducta determinada como infracción, lo procedente es por lo tanto la imposición de una sanción como hecho real y no solamente como una posibilidad.

Y la tercera reserva que se refiere al 103 de la ley es en el siguiente sentido: incluir en la fracción V de este precepto, como un inciso g), la hipótesis normativa incluida como inciso c) de la fracción VII del propio artículo, consistente en desviar los recursos de sus clientes a cualquier fin distinto al pactado.

Ello es con la finalidad de incrementar el monto de la sanción aplicable, toda vez que esta infracción se traduce en que el riesgo que tienen los clientes de que sus recursos sean destinados a fines distintos a los contratados originalmente, indudablemente afectarán su patrimonio.

Finalmente, se propone modificar también la fracción IX del citado artículo 103, toda vez que resulta irrisorio señalar como sanción mínima una multa de una UMA a quienes no atiendan los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo e cuentas, entre otros rubros. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado
Arturo Santana Alfaro**

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a su discusión.

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión los artículos 3, 101 y 103. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Juan Romero Tenorio para presentar propuesta de modificación a los artículos reservados, hasta por diez minutos.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Mesa Directiva. Le solicito primero que la reserva se inserte en sus términos en el Diario de Debates, para exponer las razones de un voto en contra.

No solamente los diputados que defienden el dictamen no leyeron el mismo, no lo leyeron porque se muestra en su argumentación. Y no solamente no lo leyeron sino que son ignorantes. Son ignorantes del sistema de pagos de nuestro país. No conocen el sistema de pagos y traen una confusión conceptual.

El problema de esta Ley Fintec, finanzas más tecnología, no son los aparatos ni las plataformas. Esa es una cuestión tecnológica. Están confundiendo el medio con el fin.

Pueden revisar la página Fintech, Asociación Civil, y señala que los ejes de su actuación son: uno, medios de pago y transferencia, infraestructura para servicios financieros, créditos originados digitalmente, soluciones financieras para empresas, finanzas personales y asesoría, mercados financieros, criptomonedas, entidades financieras disruptivas son los ejes de la acción de las empresas Fintec. No hablan de plataformas de tecnologías que facilitan la transmisión y formas de pago. Confunden los medios con el fin.

¿Qué pretende esta ley? Esta ley lo señala claramente en su exposición de motivos, ley que no fue discutida, que no solamente los diputados son ignorantes, repito, del sistema de pagos sino que también son mentirosos. Esta ley no se discutió. La sesión de la Comisión de Hacienda se transmitió en el Canal del Congreso y dieron espacio en dos rondas de tres minutos. No hubo discusión.

En la minuta no hay una posición oficial del Banco de México, no hay una posición oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Es mentira que se les consultó o que dieron una opinión fundada y motivada.

¿Qué es lo que quiere regular esta ley? Instituciones de fondos de pago electrónico. Pago electrónico.

El actual sistema financiero regula el pago electrónico. Decía una diputada que cotidianamente usamos el celular o el Internet para hacer pagos, efectivamente. Pero este sistema está respaldado por un sistema financiero. Detrás de cada transacción hay una institución financiera, hay un banco, hay una institución de crédito que respalda los movimientos. Estamos confundiendo conceptualmente el tema. El tema es el sistema de pagos. Esto es el medio, no el fin.

¿Qué propone esta ley en la exposición de motivos? Fondo de pagos electrónicos. Plataformas para servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pagos vía electrónica, entendiendo estos como valores monetarios emitidos a la par contra la recepción de moneda de curso legal que servirá para hacer pagos y transferencias. El tema es pagos y transferencias, no el uso de tecnologías.

¿Por qué esta ley pone en riesgo el patrimonio de miles o millones de mexicanos? La banca electrónica realiza movimientos que podemos señalar, movimientos en cantidades millonarias. ¿A través de qué? Del uso de cajeros automáticos, lo refiere un diputado. Cajeros automáticos, en el último trimestre de 2017 tuvo 450 millones de movimientos.

El uso de tarjetas, tarjetas de débito y tarjetas de crédito. Tarjetas de débito y de crédito se usan en forma millonaria en transacciones de pago. Tarjetas de crédito, último trimestre de 2017, se hicieron 67 mil millones de transacciones.

Puntos de venta. Cuando uno va a un comercio tiene un punto de venta. Se hicieron transacciones, 189 millones de transacciones. Todo lo que hacemos está respaldado por un sistema financiero.

¿Qué propone este nuevo sistema de pago? Evitar el intermediario. No quieren usar a los bancos o a las instituciones financieras. Quieren que el trato sea directo persona a persona. ¿Esto genera economía? Sí, pero genera inseguridad para el usuario.

Artículo 11. La Comisión Nacional Bancaria otorgará el registro a este tipo de empresas.

Artículo 11, párrafo tercero. Ni el gobierno federal ni las entidades de administración pública paraestatal —aquí disfrazan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al Banco de México— podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en las operaciones que celebren las instituciones de tecnología financiera o fren-

te a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por esas instituciones o por otro cliente en virtud de las operaciones que celebren. Esas instituciones deberán señalar expresamente en sus mensajes que no garantizan los recursos de los clientes.

¿Qué respalda las transacciones de persona a persona con estas nuevas instituciones? Nadie, no hay respaldo. Cuando usamos las tecnologías para realizar pagos o adquirir servicios hay una institución financiera que respalda. Cuando hay un cargo indebido, fácilmente hablamos al banco y le damos trámite a la devolución del pago indebido.

Este nuevo sistema no lo va a contener y va a generar un estado de indefensión de los usuarios. Más allá. Va a generar obligaciones de tipo mercantil porque así lo señala la ley.

Los actos jurídicos que se realicen con las operaciones que determina esta ley se reputarán actos de comercio. Actos de comercio que se sustentan en documentos ejecutivos mercantiles.

Si una de esas instituciones determina un crédito para un ciudadano basta con que presente el estado de cuenta para hacer ejecutable el cobro. No hay ni firma ni huella ni registro que tenga el ciudadano porque no hay una institución que respalde el movimiento financiero.

A eso nos referimos cuando señalamos que ponemos en riesgo el patrimonio de aquellos ciudadanos que por el canto de las sirenas de utilidades prontas inviertan en este tipo de instituciones financieras.

Estamos confundiendo el objeto de esta ley. El objeto de esta ley es recaudar recursos de los consumidores para generar nuevas expectativas de inversión. La ley es muy clara en este sentido.

Instituciones de financiamiento colectivo. ¿Cuál es su objeto? Financiamiento colectivo de deuda, financiamiento colectivo de capital, financiamiento colectivo de copropiedad o regalías. No hablamos del uso de esas tecnologías, hablamos del sistema de pagos.

Estamos poniendo en riesgo una seguridad del sistema financiero al aprobar esta ley. Con esta ley abrimos el paso para operaciones que no podrá regular ninguna institución financiera, y peor aún, todo el marco regulativo se va a brincar por las mismas instituciones bancarias o de crédito

porque esa ley las faculta para invertir en el capital social de estas nuevas instituciones.

Capital que tiene una garantía en las instituciones financieras, va a brincar a un esquema donde no hay garantías y donde la especulación va a ser pan de cada día.

Banco de México 2014. Un boletín, 10 de marzo de 2014, hace público una advertencia sobre el uso de activos virtuales, que es otra figura que regula esta ley, activos virtuales, como pago en moneda de curso legal. Banco de México señala que hay riesgo en el sistema financiero al usar activos virtuales, 2014, tres años después, se supone que el banco revisó esta ley y está avalando un nuevo sistema de pagos donde no existe garantía para los usuarios. Es un sistema de pagos que en otros países están poniendo focos rojos porque genera una alta volatilidad en un sistema de pagos que no está respaldado por moneda de curso legal.

Aquí se hace una simulación con los activos virtuales y se señala que el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular estos activos virtuales. Criterios, lineamientos, esta ley no los presenta. Es una ley fraudulenta que damos pauta a un capital financiero de alta especulación y de alta volatilidad. Al final de cuentas a quien le pegamos es al sistema financiero mexicano.

Yo espero que el ciudadano que ve el Canal del Congreso tome conciencia del peligro en que entra con ese sistema financiero no regulado, con nuevas instituciones, cuya creación es laxa ante la propia ley. No pueden arreglar su patrimonio familiar si no hay una institución financiera que lo respalde o no hay una obligación mínima del Estado para responder ante actuaciones de lavado de dinero o de dinero del crimen organizado en el sistema. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Edgar Romo García

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Se informa que el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del Grupo Parlamentario del PRD, declina la presentación de su reserva. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado Juan Romero Tenorio.

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión los artículos 19, 22, 23, 25, 26, 31, 33, 37. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados —artículos 3, 19, 22, 23, 25, 26, 31, 33, 37, 45, 101 y 103 de la Ley para Regular las Instituciones de la Tecnología Financiera—, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos en términos del dictamen.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 265 votos a favor, 9 abstenciones, 61 en contra.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobados los artículos reservados, en términos del dictamen, por 265 votos a favor.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia

Ilícita. Remítase al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

Continúe, secretario.

Reservas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de nueve ordenamientos legales de carácter financiero.




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de enero de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al [REDACTED] la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Edgar A
1 Mar 18
12:40

~~Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera~~

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y que:</p> <p>I. Queden referidos a:</p> <p>a) Un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, moneda extranjera, o</p> <p>b) Un número determinado de unidades de un activo virtual determinado por el Banco de México, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título II de esta Ley;¹</p>	<p>Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional.</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>01 MAR 2018</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Horas: <i>12:40</i></p> </div>

¹ Criptomonedas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>II. Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero o de unidades de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, y</p> <p>IV. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales respectiva.</p>	<p>Que dichas transferencias sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, los cuales a su vez sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero respectiva.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



morena
La esperanza de México

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. **Édgar Romo García**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

01 MAR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:40

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera** contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Edgar A. Romo
11/03/18
12:40

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 25.- Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las Operaciones y actividades a que se refiere esta Ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico; II. Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; III. Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; IV. Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago; V. Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente Ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta Ley; 	<p>Artículo 25.- Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las Operaciones y actividades a que se refiere esta Ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico; II. Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; III. Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; IV. Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago; V. Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente Ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta Ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>VI. Realizar operaciones con activos virtuales, en términos de lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>VIII. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;</p> <p>IX. Constituir depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras autorizadas para recibirlos;</p> <p>X. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;</p> <p>XI. Poner en contacto a terceros con la finalidad de facilitar la compra, venta o cualquier otra transmisión de activos virtuales, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XII. Comprar, vender o, en general, transmitir activos virtuales por cuenta propia o de sus Clientes, y</p> <p>XIII. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.</p> <p>Los instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico que emitan las instituciones de fondos de pago electrónico serán considerados medios de disposición, para efectos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, únicamente en caso que el procesamiento de las operaciones que se realicen con estos instrumentos se haga por medio de las redes de medios de disposición a que se refiere la misma Ley.</p>	<p>SE SUPRIME Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN</p> <p>VI. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, estableciendo que ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los créditos que sean utilizados por las ITF para el cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>VII. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;</p> <p>VIII. Constituir depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras autorizadas para recibirlos;</p> <p>IX. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;</p> <p>SE SUPRIME Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN</p> <p>SE SUPRIME Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN</p> <p>X. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

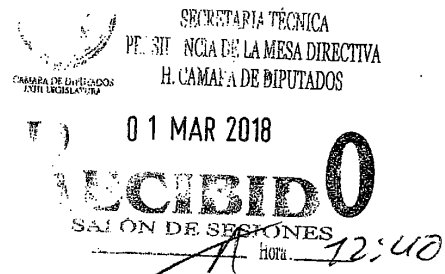


Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

3

Palacio Legislativo de San Lázaro. A 1° de marzo de 2018

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E:



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 19 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera** contenida en el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Edgar A
1. Mar. 18
12:40

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- Las instituciones de financiamiento colectivo, además de las actividades que le son propias, podrán llevar a cabo únicamente las siguientes:</p> <p>I. Recibir y publicar las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;</p>	<p>Artículo 19.- Las instituciones de financiamiento colectivo, además de las actividades que le son propias, podrán llevar a cabo únicamente las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

<p>II. Facilitar que los potenciales inversionistas conozcan las características de las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;</p> <p>III. Habilitar y permitir el uso de canales de comunicación electrónicos mediante los cuales los inversionistas y solicitantes puedan relacionarse a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;</p> <p>IV. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social. Dichos préstamos y créditos no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esta Ley, salvo que obtengan la autorización de la CNBV en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita. En ningún caso los préstamos y créditos podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>V. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda en oferta pública no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos;</p> <p>VI. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;</p> <p>VII. Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas para ello;</p> <p>VIII. Constituir los fideicomisos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto social en términos de lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>IX. Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;</p>	<p>IV. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social. Dichos préstamos y créditos no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esta Ley y ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los créditos que sean utilizados por las ITF para el cumplimiento de su objeto social. En ningún caso los préstamos y créditos podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>V. A XI. ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

X. Realizar la cobranza extrajudicial o judicial de los créditos otorgados a los solicitantes por cuenta de los inversionistas, así como renegociar los términos y condiciones de dichos créditos, y	
XI. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.	

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JR' or similar initials.




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 33** de la **Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

*Edgar A.
 1 Mar 18
 12:40*

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 33.- Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus Clientes, excepto cuando se trate de la venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden de sus Clientes.</p> <p>Las ITF solo podrán participar en la operación, diseño o comercialización de instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente, en los casos, condiciones y sujeto a los requisitos y autorizaciones que establezca el Banco de México en disposiciones de carácter general.</p>	<p>Artículo 33.- Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir la propiedad, dar en préstamo o garantía o promover el uso, goce o disfrute de activos virtuales.</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>01 MAR 2018</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: <i>12:40</i></p> </div>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro, A 1° de marzo de 2018

5

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E:

Edgar A
1 Mar 18
12:40

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera** contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22.- Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de los actos que a continuación se señalan, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier	Artículo 22.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

<p>otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de fondos de pago electrónico:</p>	
<p>I. Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada Cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;</p>	<p>XII. a II.</p>
<p>II. Realizar transferencias de fondos de pago electrónico entre sus Clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo;</p>	
<p>III. Realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o, sujeto a la previa autorización del Banco de México, en moneda extranjera o de activos virtuales, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las que se refiere este artículo;</p>	<p>III. Realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las que se refiere este artículo;</p>
<p>IV. Entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico, mediante el respectivo cargo en dicha cuenta, y</p>	<p>IV. a V. ...</p>
<p>V. Mantener actualizado el registro de cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, así como modificarlo en relación con el ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

electrónico, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, según corresponda.	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de enero de 2018



Dip. Édgar Romo García
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
P r e s e n t e:


6

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 26 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:**

Edgar A
 1 Mar 18
 12:40

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 26.- Las características de las Operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico, así como las actividades vinculadas con los sistemas de pagos, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.</p> <p>Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera o activos virtuales, así como prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo anterior, en moneda extranjera, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Banco de México y observen los términos y condiciones que este establezca respecto de dichas Operaciones mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>SE SUPRIME</p>   <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p>

Atentamente

 Dip. Juan Romero Tenorio

01 MAR 2018
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 12:42



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



morena
La esperanza de México


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un transitorio décimo segundo a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Edgar A
11/03/18
12:45

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>TRANSITORIOS SIN CORRELATIVO</p> 	<p>TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo de 180 días, el Banco de México presentará un informe acerca de la evolución de los activos virtuales, en el mercado internacional y en el mercado nacional, analizando factores que han influido en el desarrollo de este tipo de activos que no son monedas de curso legal en México y tampoco son divisas extranjeras porque ninguna autoridad monetaria extranjera los emite ni respalda y por lo tanto no tienen poder liberatorio de obligaciones de pago, por lo que su función como medio de pago no está garantizada toda vez que los comercios y demás personas no están obligados a aceptarlos.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

01 MAR 2018

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 12:42



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



morena
La esperanza de México


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que ~~adiciona un transitorio~~ décimo tercero a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Edgar A
1 Mar 18
12:45

~~Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera~~

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>TRANSITORIOS SIN CORRELATIVO</p>  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO TERCERO. En un plazo de 30 días, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Cámara de Diputados la propuesta de ampliación del presupuesto de carácter regularizable para el ejercicio 2018 y los subsiguientes, para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, recursos que deberán ser destinados a la defensa y a campañas de información dirigidas a los usuarios de servicios financieros y a la población en general, acerca de los riesgos de comprar, vender, ahorrar o invertir, en activos virtuales, incluyendo como parte de esas actividades el seguimiento y en su caso la denuncia contra quienes promuevan el uso de ese tipo de activos..</p>




SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018
RECEIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:42

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables en términos de esta Ley, y</p> <p>IV. Que se encuentren al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento a esta Ley que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubiere dictado la CNBV o el Banco de México.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para autorizar a las ITF a realizar sus respectivas Operaciones con activos virtuales y moneda extranjera, las cuales están sujetas a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.</p>	<p>SE SUPRIME</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

Atentamente

Diputado Juan Romero Tenorio



10

morena
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 31 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

*Edgar A
1 Mar 18
13:15*

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 31.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán estar en posibilidad de entregar al Cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda. Estas operaciones deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.</p>	<p>Artículo 31.- SE SUPRIME</p>
<p>En las Operaciones de compraventa o enajenación de activos virtuales que las ITF realicen con sus Clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas Operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.</p>	<p>SE SUPRIME</p>
<p>Las ITF que reciban cantidades de dinero para la celebración de Operaciones de compra de activos virtuales deberán devolver dichas cantidades a los Clientes respectivos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México, en caso de que las</p>	<p>SE SUPRIME</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PP-SECRETARÍA TÉCNICA LA MESA DIRECTIVA
EL CÁMARA DE DIPUTADOS
01 MAR 2018
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:15



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Operaciones referidas no se lleven a cabo en los plazos señalados en dichas disposiciones.

SIN CORRELATIVO

En el diseño de las disposiciones de carácter general que debe emitir el Banco de México para regular los servicios financieros, serán determinantes las diseñadas para evitar que se utilicen en actividades fraudulentas o de lavado de dinero, así como las que impidan que el proceso de especulación que se ha propiciado alrededor de activos virtuales que impacten en la política monetaria, la sociedad o en los sectores productivos.

Atentamente

Diputado Juan Romero Tenorio



Grupo Parlamentario
Partido Encuentro Social



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:43

Quien suscribe, ~~Justo Pedraza Escobedo Miramontes~~ Diputado Federal a la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 109 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a esta Soberanía la presente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción V, se suprime el inciso c) de la fracción VII y se modifica la fracción IX del artículo 103 de la ~~Ley para regular las instituciones de tecnología financiera.~~

Edgar A
1 Mar 18
13:45

RESERVA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 103.-	Artículo 103.-
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III.	III.
IV. ...	IV. ...
V. Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:	V. Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social

<p>e) Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, divulgar cualquier tipo de publicidad o información sobre los proyectos o servicios en términos distintos de los señalados en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 18, fracción II de esta Ley, y</p> <p>f) No contar con los registros a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las ITF que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Desvíen los recursos de sus Clientes a cualquier fin distinto al pactado;</p> <p>d) Excedan los límites especificados en el artículo 44 de esta Ley o en las disposiciones a que se refiere dicho artículo respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, y</p> <p>e) Se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieren a las Autoridades Financieras;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Multa de 1 a 15,000 UMA que impondrá la CNBV a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados para la atención de los</p>	<p>e) Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, divulgar cualquier tipo de publicidad o información sobre los proyectos o servicios en términos distintos de los señalados en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 18, fracción II de esta Ley; 7 y</p> <p>f) No contar con los registros a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, y</p> <p>g) Desvíen los recursos de sus Clientes a cualquier fin distinto al pactado.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las ITF que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Se suprime y se recorre la nomenclatura</p> <p>c) Excedan los límites especificados en el artículo 44 de esta Ley o en las disposiciones a que se refiere dicho artículo respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, y</p> <p>d) Se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieren a las Autoridades Financieras;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Multa de 1,000 a 15,000 UMA que impondrá la CNBV a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados para la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social

requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas;	atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas;
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
...	...

Dado en la Sede de la H. Cámara de Diputados a 01 de marzo de 2018

Suscribe



Grupo Parlamentario
Partido Encuentro Social

12

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

Quien suscribe, ~~Justo Federico Escobedo Miramontes~~, Diputado Federal a la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 109 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a esta Soberanía la presente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3 de la ~~Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera~~.

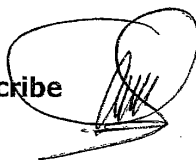
El
14/3/18
13:45

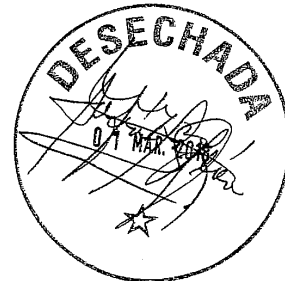
RESERVA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
...	...
El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.

Dado en la Sede de la H. Cámara de Diputados a 01 de marzo de 2018

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
01 MAR 2018
RECIBIDO
COMISIÓN DE SESIONES
Hora 7:35 PM

Suscribe 





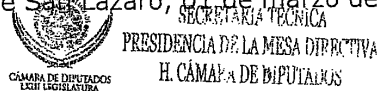
Grupo Parlamentario del PRD

*Se Retira
Marzo 1º del 2018.*

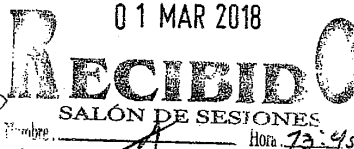
14

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de marzo de 2018

Dip. Edgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



01 MAR 2018



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEL MERCADO DE VALORES, GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Y FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, para quedar como sigue:

Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 45.- Las IFT únicamente recibirán recursos de sus Clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables. Asimismo, las IFT estarán obligadas a entregar los recursos a sus Clientes mediante abonos o transferencias a las respectivas cuentas que estos mantengan abiertas en Entidades Financieras y que designen para tal efecto. Como excepción a lo anterior, la CNBV podrá autorizar a las IFT recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a los</p>	<p>Artículo 45.- Las IFT únicamente recibirán recursos de sus Clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables. Asimismo, las IFT estarán obligadas a entregar los recursos a sus Clientes mediante abonos o transferencias a las respectivas cuentas que estos mantengan abiertas en Entidades Financieras y que designen para tal efecto.</p>

*Edgar R
1.14.18
13:58*



Grupo Parlamentario del PRD

<p>Cientes, así como transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a aquellas a las que se refiere esta Ley en los casos y con los límites que establezca mediante disposiciones de carácter general.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Suscribe,

Norberto
Martinez *Antonio*
Soto

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULADORA Y MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.



*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 1º del 2018.*

1

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULADORA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Esta Comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de este Órgano legislativo, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 1º del 2018.*

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 11 de diciembre de 2017, el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - El 12 de diciembre de 2017, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-3254, la Iniciativa en comento a la Comisión de Economía, para dictamen.

TERCERO. - El 14 de febrero de 2018, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para emitir dictamen.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El 28 de abril de 2016 el Ejecutivo Federal presentó a la consideración del Órgano Reformador de la Constitución, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 y la fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora regulatoria. Dicha reforma propuso, entre otras cosas, facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Mejora Regulatoria a la que deberán sujetarse los distintos poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La reforma constitucional de referencia, aprobada por el Constituyente Permanente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, establece que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene que emitir una Ley General de Mejora Regulatoria en un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor¹, en donde se asienten los principios y las bases para el establecimiento e implementación de una política pública de Estado en esa materia, basándose en el respeto a los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa, además de considerar, al menos, lo siguiente:

- Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- La inscripción obligatoria en dicho catálogo para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.
- La obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

¹ Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Cíviles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria que se dictamina, cuyo contenido es el siguiente:

A. Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

El Plan Nacional de Desarrollo establece como una de sus metas centrales de alcance nacional, el promover el desarrollo del país bajo un esquema de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad. Uno de sus ejes programáticos es la implementación de una *Estrategia Transversal para Democratizar la Productividad* que potencialice las oportunidades de productividad e innovación eliminando las barreras que actualmente existen para el crecimiento sostenido mediante la generación de igualdad de oportunidades, y procurando una regulación que permita una sana competencia entre las empresas, así como el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a sectores estratégicos.

En la actualidad, las barreras regulatorias se traducen en impedimentos para la realización de estas metas y objetivos de desarrollo. Por un lado, la excesiva regulación no permite que las empresas más productivas desarrollen su potencialidad y crecimiento dentro del mercado por encima de aquéllas que resultan menos competitivas. Por el otro, la ausencia de regulación o inadecuada aplicación de la ley permite que algunas empresas limiten la entrada al mercado de nuevos competidores, teniendo como resultado el cobro excesivo por bienes y servicios, una escasa oferta de productos y redundancia en empresas con bajos incentivos a innovar e implementar modernos estándares de calidad.

En esta perspectiva, la mejora regulatoria tiene como objetivos el propiciar la creación de espacios de desarrollo y competencia económica en el que se supriman las excesivas cargas regulatorias; garantizar la creación de reglas claras; contribuir al perfeccionamiento integral y permanente del marco jurídico y regulatorio a nivel nacional y local, que brinden certeza jurídica a todos los ciudadanos y sectores de desarrollo para la realización en libertad de su potencial productivo.

En este sentido, puede asegurarse que la complejidad regulatoria que actualmente existe dificulta la armonización de las políticas públicas con el marco normativo vigente; la comprensión por parte de las personas de los derechos que el mismo les reconoce, así como el ejercicio de esos derechos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

En consecuencia, la propuesta de Ley General de Mejora Regulatoria que se dictamina, tiene como punto de partida el reconocimiento de que la consolidación de un marco regulatorio sólido contribuye a garantizar la limitación de la acción gubernamental en el marco de un Estado democrático y social de Derecho en el que la observancia, garantía y respeto de los derechos de las personas constituyen la razón última de la gestión gubernamental en la consecución de los objetivos económicos, sociales, de sustentabilidad y de desarrollo presentes en la política pública.

Asimismo, la Iniciativa en dictamen tiene como propósito establecer los principios rectores en materia de mejora regulatoria a nivel nacional; identificar con claridad a los sujetos obligados y las respectivas competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; propiciar que los beneficios resulten mayores frente a los costos implicados en la expedición y aplicación de regulaciones de las administraciones públicas; profundizar las bases normativas que rigen la cooperación entre los distintos órdenes, en razón de la concurrencia de sus atribuciones en la materia, que posibilite el diseño y la implementación de mecanismos y políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como el fomento en el uso de herramientas electrónicas para estos fines.

La Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria propuesta por el Ejecutivo Federal establece reglas claras que reconocen las asimetrías económicas y sociales existentes entre los distintos órdenes gubernamentales, y permite erradicar la incertidumbre jurídica consecuencia de la multiplicidad regulatoria y la discrecionalidad en la actuación de las autoridades que esto origina; garantiza el desarrollo de los fines de la política de mejora regulatoria y brinda las herramientas para una coordinación adecuada a nivel nacional en la toma de decisiones emanadas de las distintas autoridades.

Entre los principales beneficios que se prevén con la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria se encuentran que la regulación se emita bajo criterios de claridad, simplicidad y no duplicidad; la reducción de los costos de transacción y administración de riesgos de los sectores productivos beneficiados; la armonización de la regulación que se emita bajo sus parámetros, con respeto irrestricto a los derechos humanos; la eliminación de los obstáculos y barreras regulatorias que en la actualidad evitan la plena incorporación a los mercados productivos de los sectores comerciales, industriales y de servicios; así como la reducción de costos en cuanto a la regulación de los trámites que se llevan a cabo ante los entes obligados en la materia.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

En este contexto, la iniciativa que se dictamina recoge los principios de la política de la mejora regulatoria, como son:

- Mayores beneficios que costos para las personas;
- Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- Simplificación y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- Accesibilidad tecnológica;
- Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- Transparencia y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

B. Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

La Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria que se dictamina en esta Comisión, propone la creación de un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, que tiene como propósito coordinar a los distintos órdenes de gobierno y establecer los principios, objetivos, órganos e instancias de definición de políticas públicas, normas de seguimiento, evaluación, medición de resultados, rendición de cuentas y mejora continua con la participación de los sectores público, social y privado.

El Sistema no es en sí una entidad, cuerpo colegiado u órgano, sino que se trata de un Sistema en el sentido amplio del término, entendido como un “conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí”, como lo define la Real Academia Española. Entre los elementos que integran al Sistema se encuentran herramientas como son: el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; y los Programas de Mejora Regulatoria, y Encuestas, Información, Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria. Por otra, parte cuenta con otros elementos de tipo organizacional como son: el Consejo Nacional; la Estrategia; la Comisión Nacional; los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas; los Sujetos Obligados, y el Observatorio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

C. Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

Como parte de dicho Sistema se propone crear un Consejo Nacional de Mejora Regulatoria integrado por representantes de dependencias de la Administración Pública Federal, los presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, el titular del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y el Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

Dicho Consejo será el órgano responsable de coordinar la política nacional en materia de mejora regulatoria y tendrá, entre tanto, facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito nacional de la misma; para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en esta materia.

En la actualidad, dos de las problemáticas principales que presenta el panorama de mejora regulatoria en México es la ausencia de un órgano de supervisión y de coordinación que se pronuncie con fuerza vinculante sobre la observancia de los principios y políticas públicas por parte de los entes reguladores.

La creación de un Consejo Nacional de Mejora Regulatoria permite que la revisión y aprobación colegiadas por parte de un órgano con representatividad conjunta en donde concurren los sectores públicos, privados y sociales en la política regulatoria genere mecanismos de transparencia y rendición de cuentas respecto a las decisiones de todos los actores involucrados, y permite la consolidación institucional al reconocer el carácter vinculante de sus decisiones.

D. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Por otro lado, en la Iniciativa de mérito se propone el cambio de denominación de la actual Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) por Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), manteniendo la misma naturaleza jurídica con la que hoy cuenta de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Al frente de la misma estará un Comisionado, con atribuciones en el ámbito federal y nacional.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

E. Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria será un instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta iniciativa, tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria aprobará la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y será vinculante en el ámbito federal y nacional.

F. Sistemas de Mejora Regulatoria en las Entidades Federativas

En las entidades federativas también se deberán crear los respectivos sistemas de mejora regulatoria, con base en los principios y objetivos señalados tanto en la Constitución como en la Iniciativa de Ley que propone el Ejecutivo Federal.

Estos sistemas de mejora regulatoria se deberán integrar en todas las entidades federativas por un Consejo Local, las autoridades en materia de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

G. Implementación de la política de Mejora Regulatoria por otros sujetos obligados

En pleno respeto a la autonomía de otros sujetos obligados, esta iniciativa propone que los Órganos Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los órganos judiciales, atendiendo a su presupuesto, designen, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el capítulo relativo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien se coordinen con la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

H. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Se propone crear una instancia ciudadana denominada Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, que tendrá como principal función coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, y estará integrada por ciudadanos de probidad y prestigio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

Se plantea establecer el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, el cual es una herramienta tecnológica que tiene como finalidad compilar, a nivel nacional, las regulaciones, trámites y servicios, para dar seguridad jurídica a las personas y a los servidores públicos.

Los sujetos obligados deberán entregar periódicamente a la autoridad de mejora regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, lo que brindará seguridad jurídica entre todos los encargados de operar alguna regulación, desde su expedición hasta su ejecución por la autoridad competente.

J. Registro Nacional de Regulaciones

El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones que se expidan en el país.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria será el órgano encargado de expedir los lineamientos bajo los cuales se deberán realizar los procedimientos por parte de las autoridades competentes para acceder, subir, eliminar o modificar la información de cada regulación.

K. Registros de trámites y servicios

Los procedimientos de mejora regulatoria y de simplificación administrativa, así como las herramientas de gobierno electrónico resultan de gran utilidad para incentivar una cultura de transparencia en materia regulatoria. La creación del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios prevista en la Iniciativa de Ley General que propone el Ejecutivo Federal contribuye a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno que impulse una política de simplificación y homologación nacional de trámites, así como la adopción de medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas.

Así, la propuesta de Ley General de Mejora Regulatoria agrupa dentro del Catálogo Nacional los registros de trámites y servicios de las entidades federativas y del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), herramientas tecnológicas que contribuirán a otorgar certeza jurídica para el goce de los derechos humanos de las personas, en virtud de que en estos



COMISIÓN DE ECONOMÍA

registros se deberán, por parte de las autoridades competentes, inscribir y actualizar la totalidad de sus trámites y servicios que tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante.

Todos los órganos del Estado deberán mantener actualizados sus registros de trámites y servicios.

L. Expediente para trámites y servicios

Esta herramienta facilitará el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio, es decir, facilitará la interoperabilidad entre las diversas bases de datos, plataformas y sitios de los entes reguladores y las autoridades de todos los ámbitos, respecto de los trámites y servicios que sean de su competencia.

La creación de dicho Expediente tendrá como objetivo el envío de la información electrónica, por una sola vez, con el fin de que el usuario cumpla con todos los requerimientos necesarios para el trámite o servicio de que se trate y que éste sea brindado por parte de los sujetos obligados, según sus respectivas competencias, de una manera ágil, sencilla y eficaz. Esto permite la simplificación, homologación y automatización de los procesos de gestión gubernamental, así como la optimización interna de los trámites y servicios.

Para ello, resulta necesario el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) como una herramienta de suma importancia y utilidad para facilitar tanto al gobierno como a las personas, particularmente en la tramitación de los procedimientos administrativos y la gestión de sus asuntos.

M. Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

La verificación administrativa consiste en comprobar por parte de la autoridad administrativa competente, que los particulares realizan sus actividades o prestan los servicios públicos que les han sido concesionados o autorizados, con apego a la normativa vigente.

Por ello, la visita domiciliaria, como acto de molestia, debe satisfacer los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, para generar certeza jurídica a las personas, se crea un Padrón que contendrá la lista de los



COMISIÓN DE ECONOMÍA

servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir en el Padrón a los servidores públicos que podrán realizar dichas inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

N. Protesta Ciudadana

El Ejecutivo Federal propone crear una herramienta efectiva de denuncia ciudadana que sirva para vigilar y exigir el cumplimiento de la Ley, a través de la presentación de escritos de manera presencial o electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que contestará al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

O. Análisis de Impacto Regulatorio

El análisis de impacto regulatorio permite evaluar una propuesta de regulación, proporcionando información relevante para garantizar que los beneficios sean superiores a sus costos. Asimismo, permite ponderar la conveniencia o ventaja que una alternativa de solución tiene respecto de otras.

De esta manera, el Análisis de Impacto Regulatorio es un instrumento que posibilita evaluar y graduar, considerando la mejor información disponible, situaciones de riesgo y establecer medidas proporcionales para mitigarlo y/o gestionarlo.

Si bien las metodologías de análisis costo/beneficio se han perfeccionado a lo largo de las últimas décadas, a partir de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) empleada inicialmente por la COFEMER, hasta el modelo de costeo estándar y el Análisis de Impacto Regulatorio, se requiere de conocimiento técnico para desarrollarlo y aplicarlo. Al comprenderse como parte de una política nacional, es natural que existan condiciones institucionales heterogéneas entre las entidades federativas, tanto en la experiencia acumulada como en la permanencia y estabilidad del funcionariado encargado, así como de las condiciones socio-económicas de las actividades y la población. Dicha heterogeneidad y asimetría debe ser considerada en los instrumentos de evaluación del impacto regulatorio, dando lugar a la adaptabilidad de las metodologías a tales condiciones. Así, a niveles de mayor desarrollo puede corresponder la adopción de instrumentos de mayor complejidad técnica y, en el caso de los ámbitos de gobierno con condiciones de menor desarrollo o de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

vulnerabilidad institucional corresponderá el empleo de metodologías sencillas y claras, siempre atendiendo a la preservación de los bienes públicos y simplificando los trámites.

La Iniciativa de Ley General que se dictamina también prevé la posibilidad de que, mediante acuerdos o convenios, los municipios y alcaldías puedan apoyarse en los órganos de mejora regulatoria de las entidades federativas o, inclusive, que puedan asociarse entre ellos para los mismos propósitos.

P. Programas de Mejora Regulatoria

Los Programas tendrán como finalidad mejorar las regulaciones vigentes que expiden o aplican los sujetos obligados e implementar acciones para simplificar los trámites y servicios que aplican.

Asimismo, se crean programas específicos de simplificación y mejora regulatoria como una herramienta para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Q. Implementación de buenas prácticas internacionales

La iniciativa que se dictamina incorpora tres buenas prácticas internacionales, que pondrán a México a la vanguardia en materia regulatoria:

- **Esquema sale uno entra uno:** en la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.
- **Esquema sunset clause:** consistente en una revisión quinquenal *ex post* de las regulaciones, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su cancelación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Planeación regulatoria: los sujetos obligados deberán presentar una agenda regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente. Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, las autoridades de mejora regulatoria las sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de 20 días.

R. Encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria

La CONAMER promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país.

La información con la que se cuente para operar, evaluar, medir y mejorar al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria será objetiva y veraz para fortalecer la calidad en el desempeño de la CONAMER.

Por ello, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

S. Responsabilidades administrativas

La corrupción gubernamental es altamente nociva, no sólo por el hecho de que el servidor público obtiene un beneficio extraordinario, sino sobre todo porque infringe una norma que en principio debería hacer cumplir. La corrupción no sólo causa costos económicos; su carácter perjudicial deriva principalmente del hecho de que debilita los principios morales, afecta el estado de Derecho, daña los principios de autoridad, propicia la injusticia, promueve la desigualdad, permite la impunidad de los poderosos y el ultraje de los de los que menos tienen; desvaloriza el esfuerzo, el mérito y los logros, y recompensa el oportunismo porque desvirtúa la búsqueda del beneficio colectivo.

En ese sentido, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Iniciativa de Ley en análisis, por los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

T. Beneficios que generará la iniciativa

Finalmente, con esta iniciativa, el Ejecutivo Federal prevé que se generarán múltiples beneficios para nuestro país, entre los que destacamos los siguientes:

1. Brindará seguridad jurídica para las personas.
2. Fomentará el establecimiento a nivel nacional de buenas prácticas internacionales.
3. Facilitará el cumplimiento regulatorio.
4. Proveerá elementos que mejoran la calidad, viabilidad y confianza en las decisiones que tome el gobierno, construyendo con ello legitimidad, credibilidad y viabilidad a la normatividad, y otorgando mayor beneficio social con los menores costos para las personas.
5. Generará una política de fortalecimiento institucional con normas claras, trámites simples y procedimientos transparentes y predecibles.
6. Logrará coordinación entre autoridades.
7. Mejorará el marco regulatorio en nuestro país, con especial énfasis en la colaboración con las entidades federativas y municipios, a fin de generar un entorno más favorable a los negocios, la creación de empleos y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.
8. Permitirá concentrar una metodología común y realizar un análisis de impacto regulatorio de la regulación a nivel nacional elevando la mejora regulatoria a política de Estado.
9. El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios permitirá concentrar la información sobre trámites y servicios en un solo punto de fácil acceso, en el que la ciudadanía verá con agrado que las autoridades cumplen y respetan lo estipulado y contenido en dicho Catálogo.
10. Facilitará a la ciudadanía hacer negocios, a partir de la implementación de mecanismos y herramientas ya existentes en las diferentes autoridades públicas.
11. Permitirá contar con una política de Estado que generará crecimiento económico en todo el país.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, el cual consiste en establecer la ley general en materia de mejora regulatoria que



COMISIÓN DE ECONOMÍA

siente los principios y las bases para el establecimiento e implementación de una política pública de Estado en nuestro país.

SEGUNDA. - Esta Comisión Dictaminadora considera que desde la concepción del Estado Moderno entre el siglo XV y XVI, las transformaciones de los mecanismos de gobierno y del ejercicio de poder centralizado dieron origen a un vanguardista ente público con identidad, organización, estructura y formalidad.

A partir de este proceso de desarrollo institucional, que superó el feudalismo, se creó un nuevo paradigma de gobernabilidad con innumerables consecuencias a nivel político, económico y social, que ha trascendido hasta nuestros días.²

Durante esta evolución se han creado, derogado y abrogado un sinnúmero de leyes y diversos ordenamientos normativos que han regulado las actividades económicas y sociales en distintos periodos históricos. Ha sido entonces “la regulación” la que ha permitido garantizar el funcionamiento del Estado, de los mercados, la certeza jurídica, los derechos de propiedad, la salud, la educación, el desarrollo económico, entre otros.³

En la actualidad, son tres grandes tipos de regulaciones de las que se valen los gobiernos para garantizar el *Estado Constitucional de Derecho*: la regulación económica, la social y la administrativa. Esta última tiene que ver con las regulaciones de la Administración Pública y se formalizan a través de disposiciones jurídicas como los decretos, reglamentos, acuerdos presidenciales, acuerdos secretariales, lineamientos, resoluciones, normas oficiales, circulares, avisos, etc.⁴

Refiere Douglas North—Premio Nobel de Economía de 1993— que “la mejora regulatoria hay que entenderla como una filosofía de vida institucional”. Su impacto más importante es el que se realiza en las instituciones que tienen: reglas claras y simples, bajos costos de transacción y un marco legal que dé certeza jurídica, invitando a la inversión y al desarrollo, el cual se ve reflejado en un bienestar económico y social, dentro del territorio en el que influye.⁵

² Pineda Gochi, Ma. del Rocío. Menos trámites, servicios simplificados y normas claras: Ley General de Mejora Regulatoria. En Periódico La Crónica de 20 de diciembre de 2017. Visible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1057573.html> Fecha de consulta: 17 de enero de 2017.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ídem*.

⁵ *Ídem*.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Bajo estos preceptos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que la mejora regulatoria promueve la eficiencia del mercado, protege los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantiza la prestación de bienes y servicios públicos. Asimismo, impulsa la calidad de vida y la cohesión social mediante una mayor transparencia y programas de reducción de trámites burocráticos para los ciudadanos.

TERCERA. – Esta Comisión legislativa considera que a lo largo de los últimos 28 años se ha avanzado decididamente en el proceso de consolidación de mejora regulatoria en nuestro país, y hoy es posible identificar claramente las distintas etapas de dicho proceso, en los términos siguientes:

- a) **1989-1994:** A fines de la década de los años 80, la regulación de muchas actividades y sectores productivos resultaba excesiva y, en algunos casos, poco aplicable al nuevo entorno económico en el que incursionaba México (incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1986). En el año 1989 se encomendó a la entonces denominada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de propiciar la libre competencia, el desarrollo económico y la creación de empleos, y se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE), primer antecedente de la COFEMER. El citado órgano se enfocó a la desregulación de sectores económicos clave como el autotransporte; a la modificación de la legislación en materia de competencia económica, procedimiento administrativo y normalización; y a la eliminación de barreras a la entrada y salida de mercados de bienes y servicios.
- b) **1995-1999:** A fin de afrontar la crisis económica de 1995, se implementó la mejora regulatoria como política pública de fomento económico en escenarios de austeridad presupuestal. Así, ante el escaso financiamiento disponible para las empresas y un consumo interno severamente deteriorado, se diseñó un esquema sistemático de revisión de trámites empresariales vigentes y regulaciones propuestas, con el fin de facilitar el establecimiento y operación de empresas ante un escenario de economía abierta. Asimismo, se estableció un programa de desregulación y simplificación administrativa orientado a mejorar la eficacia de la regulación vigente y a eliminar los excesos de la discrecionalidad administrativa y los trámites burocráticos que impedían a las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, concentrar sus esfuerzos en la producción y venta. El programa se concretó con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación del “Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial” (ADAE) el 24 de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

noviembre de 1995, mismo que creó el Consejo para la Desregulación Económica, como órgano de apoyo técnico de la UDE, integrado por representantes de los sectores empresarial, laboral, académico, agropecuario y gubernamental. Las estrategias definitorias del programa fueron las siguientes:

- Llevar un registro de trámites empresariales y coordinar la desregulación de los trámites empresariales vigentes;
- Revisar y dictaminar proyectos de disposiciones normativas federales, obligando a su justificación legal y económica;
- Elaborar anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas para mejorar la calidad del marco regulatorio de manera generalizada; y
- Apoyar a los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia.

En 1995, todos los gobernadores de los Estados firmaron el ADAE y se comprometieron a instrumentar programas de reforma regulatoria semejantes al Federal; por su parte, el gobierno federal se comprometió a brindar asistencia técnica a toda entidad federativa que lo solicitara.

c) **2000-2006:** A fin de asegurar que la mejora regulatoria se implementara como una labor continua y permanente, el Ejecutivo en turno sometió ante el Congreso de la Unión una serie de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), instrumento que, hasta nuestros días, en el orden federal, constituye el eje normativo de la política de mejora regulatoria. Las reformas fueron aprobadas en marzo de 2000 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de abril del mismo año; los objetivos de tal legislación fueron los siguientes:

- 1) Se amplió el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria para incluir los trámites que realizan los ciudadanos, además de los trámites empresariales ya previstos, así como a nuevas materias, tales como las adquisiciones y obra pública, seguridad social y normas oficiales mexicanas. Las disposiciones se extendieron además a los organismos descentralizados respecto de sus actos de autoridad y de los servicios que presten de manera exclusiva;
- 2) Se creó la COFEMER, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía al que quedaron encomendadas las funciones de evaluar el marco regulatorio federal, diagnosticar su aplicación y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

elaborar, para consideración del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones logrando mayores beneficios respecto de sus costos;

- 3) Se creó el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria (antes Consejo para la Desregulación Económica), integrado por representantes del sector público, social, privado y académico, con la función de recabar opiniones en materia de mejora regulatoria y coadyuvar en la instrumentación de este proceso;
- 4) Se estableció la obligación para los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (APF), de designar a un subsecretario o su equivalente, como responsable de la mejora regulatoria, quien deberá presentar al menos cada dos años un programa de mejora regulatoria a la COFEMER;
- 5) Tratándose de anteproyectos normativos, en el seno de la APF, se estableció la obligación de presentar la MIR como un instrumento de evaluación que permite conocer las razones por las que se proponen proyectos de regulación, las alternativas consideradas en su diseño, los esquemas de aplicación previstos, las consultas llevadas a cabo, así como los costos y beneficios potenciales. Tanto los anteproyectos normativos como la MIR, deberán publicarse y serán sometidos a la revisión de la COFEMER al menos 30 días hábiles antes de la emisión o envío a firma del Titular del Ejecutivo Federal;
- 6) Se estableció el Registro Federal de Trámites y Servicios, de carácter público y que contiene los requisitos e información que las dependencias y organismos descentralizados deben inscribir a dicho Registro, respecto de los trámites que apliquen a los particulares. De la misma forma, se estableció que las dependencias y organismos descentralizados de la APF no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el RFTS, ni aplicarlos en forma distinta;
- 7) Se sentaron las bases para el Registro Único de Personas Acreditadas con el objetivo de que, en los trámites federales, las empresas y los ciudadanos inscritos en el RFTS cuenten con un número válido para todas las dependencias y organismos federales, y
- 8) A través de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2001-2003, 2003-2005 y 2005-2006, se sentaron las bases del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), así como de la mejora de trámites de alto



COMISIÓN DE ECONOMÍA

impacto seleccionados por el sector privado, el plan de acciones concretas para mejorar la competitividad en sectores estratégicos, la agenda de regulaciones por crear, modificar y eliminar, así como un plan para reducir la carga administrativa en trámites federales (Moratoria Regulatoria); y acciones regulatorias para simplificar la actividad económica, respectivamente.

- d) **2007-2016:** En este periodo se avanzó sustancialmente en cuanto a lograr la mayor efectividad y agilidad en la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria. Como ejemplos de esta tendencia pueden citarse los siguientes: En 2007 se publicó el “Acuerdo de Calidad Regulatoria”, por el que se estableció un marco de referencia que permite evaluar la calidad regulatoria de los anteproyectos normativos y se ajustó a la vigencia del ejercicio fiscal el proceso de dictaminación de las reglas de operación de los programas del gobierno federal; en el año 2010, se adoptó un mecanismo para racionalizar la aplicación de la MIR de acuerdo al nivel de impacto de las normas evaluadas; en este periodo también se han hecho importantes esfuerzos para reducir los plazos de gestión de algunos procedimientos a cargo de la COFEMER (por ejemplo tratándose de la exención de la presentación de la MIR); en marzo de 2012 se expidió el “Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la COFEMER respecto de las Normas Oficiales Mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio” a fin de armonizar los procedimientos de normalización y de mejora regulatoria.

Adicionalmente, en esta etapa, han tenido lugar importantes modificaciones en la metodología de evaluación y análisis de calidad y mejora regulatoria, se introdujo el “Análisis de Impacto en la Competencia” mediante un convenio de colaboración celebrado entre la COFEMER y la Comisión Federal de Competencia Económica; el Sistema de Gestión de la Calidad de la MIR -que permite identificar las mejores prácticas de análisis de impacto regulatorio y las áreas de oportunidad para cada ente regulador-; y se implementó la MIR *ex post*, que examina la pertinencia, eficacia, y los impactos de las decisiones regulatorias e identifica los resultados de la regulación implementada, es decir, las razones del fracaso de la regulación, o bien, los factores que contribuyeron al éxito de la misma.

En el marco de los objetivos nacionales de la mejora regulatoria, y con el objetivo de alcanzar las mejores prácticas que ofrece en el ámbito internacional, en 2013, la COFEMER firmó la Agenda Común de Mejora Regulatoria para Entidades Federativas, y el 5 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación



COMISIÓN DE ECONOMÍA

el “Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites y Servicios”.

- e) **2016 a la fecha:** Con base en las buenas prácticas internacionales, se implementa el “Análisis de impacto en el Comercio Exterior” en el procedimiento de mejora regulatoria, el cual, es un mecanismo que permite identificar en una etapa temprana de la elaboración de la regulación, aquellos instrumentos regulatorios que pueden ser susceptibles de ser notificados ante la Organización Mundial de Comercio.

Asimismo, derivado de un convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría Federal del Consumidor y la COFEMER, se introduce el “Análisis de Impacto en el Consumidor”, con el objeto de considerar el impacto directo sobre los derechos e intereses del consumidor.

Por otra parte, a efecto de que las dependencias y organismos descentralizados de la APF, en el ámbito de sus respectivas competencias, reduzcan el costo de cumplimiento de la regulación, el 8 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”. El mencionado Acuerdo, se emitió de conformidad con las buenas prácticas internacionales en materia de mejora regulatoria, estableciendo que las dependencias y organismos descentralizados de la APF, al momento de emitir nuevas regulaciones, deberán abrogar o derogar dos obligaciones regulatorias o dos actos que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

Como vemos, con 18 años de vida institucional la COFEMER, trabajando con diversos actores de los sectores público, privado, académico y social, ha logrado la consolidación de la política de mejora regulatoria en el país, alcanzando algunos de los objetivos más ambiciosos que se han vislumbrado en esta materia.

De acuerdo al Convenio de colaboración que se firmó entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE) y la COFEMER, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo



COMISIÓN DE ECONOMÍA

funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.⁶

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.⁷

CUARTA. – En México, los ciudadanos están sujetos a la normatividad emitida por los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), los cuales tienen facultades para regular distintas materias como: medio ambiente, turismo, salubridad, recursos minerales, construcción, energía, transporte, comercio, derechos humanos, entre muchos otros.⁸

Si bien se podría pensar que cada orden de gobierno tiene claramente definidas sus facultades respecto a “quién” regula “qué”, la complejidad del marco normativo se incrementa significativamente en “cómo” se regula. Las herramientas jurídicas con las que se regula en nuestro país incluyen normas, reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, decretos y resoluciones, entre otras.⁹

Debido a esta situación, México enfrenta un serio problema de sobrerregulación, ya que se calcula que existen aproximadamente más de 150 mil regulaciones y 130 mil trámites entre los tres niveles de gobierno. Como resultado, la carga normativa para quienes realizan trámites y servicios federales representa un costo económico equivalente a 2.63 % del Producto Interno Bruto (PIB) del país, es decir, un costo aproximado de 310 mil millones de pesos al año.¹⁰

Cumplir con un mayor número de trámites en los tres niveles de gobierno demanda más tiempo, sobre todo si se toma en cuenta que, a nivel nacional, el tiempo promedio invertido

⁶ Visible en: <https://www.gob.mx/cofemer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria> Fecha de consulta: 17 de enero de 2018.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Alarcón, Jesús. México y su costoso rompecabezas regulatorio, en *Animal Político* de 16 de agosto de 2017. Visible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-neoliberal-nel-liberal/2017/08/16/mexico-costoso-rompecabezas-regulatorio-150-mil-piezas/> Fecha de Consulta: 17 de enero de 2017.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Reporte elaborado mensualmente por la Cofemer para el Programa de Desarrollo Innovador. Fecha corte de 31 de enero del 2018.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

en la realización de trámites es de 1 hora con 18 minutos. A nivel federal, el tiempo empleado es menor en un 16.7% que el promedio nacional. A nivel estatal, el promedio es igual al nacional. Por último, a nivel municipal, el tiempo promedio empleado es 4.6% mayor que el nacional.¹¹

Además, el tiempo y costo de los trámites no son los únicos obstáculos que enfrentan los mexicanos. Hay ocasiones en las que las herramientas normativas generan incertidumbre jurídica por condiciones de discrecionalidad en los trámites y regulaciones. Algunos municipios donde se observa esta situación son¹²:

- *Campeche, Campeche*: la autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio si, a su criterio, existe el número de comercios que satisfaga la demanda.
- *Chihuahua, Chihuahua*: la Subdirección de Gobernación Municipal, dependencia encargada de otorgar las licencias para fotógrafos, puede suspender esta labor si a su juicio considera que hay una oferta excesiva de dicha actividad.
- *Acapulco, Guerrero*: la autoridad municipal debe considerar adecuadas las persianas, cortinas u otros materiales que utilicen los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas. Los comercios deben cumplir con los trámites y obtener los permisos correspondientes, sin embargo, la ambigüedad del requisito puede favorecer la corrupción.

Esos ejemplos representan algunos de los principales retos en materia regulatoria, en donde la normatividad otorga facultades discrecionales al servidor público para evaluar su cumplimiento. Esta coyuntura no sólo abre puertas a la corrupción (12 % de las personas que tienen contacto con servidores públicos, son víctimas de corrupción), sino que también crea barreras a la formalidad, lo que atenta contra la libertad económica y la productividad del país.¹³

¹¹ A pesar de que las micro y pequeñas empresas representan el 99 % de los establecimientos en México, generan el 19.3 % de la producción bruta. En contraste, las grandes empresas constituyen el 0.2 % de los establecimientos, pero generan 64% de la producción bruta. Visible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf Fecha de consulta 20 de febrero de 2018. Encuesta Nacional de calidad regulatoria e impacto gubernamental en empresas (ENCRIGE) 2016.

¹² Alarcón, Jesús. México y su costoso rompecabezas regulatorio. Op. Cit.

¹³ Ibídem.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Afortunadamente, existe una política pública encargada de eliminar estas barreras normativas: la mejora regulatoria. Su objetivo es generar normas claras y transparentes, además de simplificar los trámites y servicios vigentes, procurando los mayores beneficios sociales al menor costo posible.

En ese sentido, México atraviesa por un cambio de paradigma en términos de la administración pública. Durante la presente administración federal se ha implementado una reingeniería institucional bajo esta lógica de mejora regulatoria con grandes reformas en materia de contabilidad gubernamental, transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, salud, educación, trabajo, sector energético, telecomunicaciones, nuevo sistema de impartición de justicia y Código Nacional de Procedimientos Penales, leyes anticorrupción y sujetos obligados, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, acciones y estrategias para mejorar las contrataciones públicas, justicia cotidiana, compras consolidadas, entre otras reformas.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecieron objetivos muy ambiciosos en materia de mejora regulatoria, y para el año 2018 ya se han alcanzado dichos objetivos. En su Programa de Desarrollo Innovador 2013 – 2018, la Secretaría de Economía, en donde se encuentra sectorizada la COFEMER, fijó el objetivo de reducir en un 25% la carga regulatoria de los trámites y servicios federales para los ciudadanos y la comunidad empresarial. Al inicio de la presente administración, se estimaba que el costo de cumplimiento de los trámites y servicios federales era equivalente al 4.25% del PIB del país, por lo que el cumplimiento de la meta antes referida implicaba reducir dicho indicador a 3.15% del PIB. Al día de hoy, gracias a la aplicación y seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria que promueve la COFEMER, no solo se ha alcanzado la meta, si no que se ha superado hasta posicionar el indicador en el 2.63% del PIB, beneficiando con ello directamente a los emprendedores, empresarios y a toda la población con trámites federales más ágiles y sencillos.

Todo este entramado jurídico responde a los nuevos desafíos del gobierno, pero también atiende problemas concretos y estructurales como la corrupción, la opacidad y la falta de rendición de cuentas. Bajo este contexto, desde el ámbito legislativo consideramos que la iniciativa que envió el Ejecutivo Federal para expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, complementa este cambio de paradigma.

Si bien es cierto que México hoy goza de reconocimiento internacional por la implementación de instrumentos que garantizan la calidad de la regulación a nivel federal;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

sin embargo, aún existen importantes retos y oportunidades en las entidades federativas y municipios, a saber:

- 1) Sistema regulatorio complejo.
- 2) Existen aproximadamente 150 mil regulaciones vigentes en el país.
- 3) Contamos con una aproximación de 130 mil trámites en el país (se considera el Registro Federal de Trámites Servicios (RFTS), 32 entidades y 300 municipios aproximadamente).
- 4) Carecemos de información precisa del número de reguladores, de sus requerimientos de información, formatos e inspecciones y verificaciones.
- 5) Falta de coordinación entre los distintos poderes y órdenes de gobierno, con visión integral y estratégica.
- 6) Vacíos legales en cuanto a la aplicación de la Política de Mejora Regulatoria.
- 7) Confusión e incertidumbre generada por avances desiguales entre las entidades federativas y municipios en la implementación de instituciones, políticas y herramientas de la mejora regulatoria.

QUINTA. - Esta Comisión legislativa tiene la firme convicción de que la política de mejora regulatoria ayuda a que las empresas sean más productivas y competitivas, lo que propicia la generación de empleo, el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía, además de que cierra la puerta a la corrupción.

El reporte *"Doing Business"* que elabora el Banco Mundial, mide la calidad y eficiencia de la regulación para hacer negocios, mediante el análisis de la infraestructura reguladora necesaria para efectuar una transacción que pueda ser completada con éxito.

De acuerdo con dicho Reporte, México se ubica en la posición 47 de 190 países (junio, 2016) en el ranking sobre la "Facilidad de hacer Negocios", una posición bastante favorable de acuerdo con el número de países analizados. Así, México se encuentra por debajo de países como Nueva Zelanda (1er lugar), Singapur (2do. lugar), Corea, China (Taiwán), Malasia, Japón y Tailandia, además de otras economías avanzadas, y por encima de economías similares como Colombia (53), Chile (57), Perú (54), y Brasil (este último cayó a la posición 123).¹⁴

¹⁴ World Bank, *Doing Business*, 2017. El índice de "facilidad para hacer negocios" mide la regulación empresarial y la protección de los derechos de propiedad, así como sus efectos sobre las empresas, especialmente las nacionales de pequeño y mediano tamaño. Considera el grado de regulación, como el número de procedimientos para la apertura de una empresa o el registro y transferencia de una propiedad comercial. Las consecuencias derivadas de dicha regulación, como el tiempo y el costo necesarios para el



COMISIÓN DE ECONOMÍA

TABLE 1.1 Ease of doing business ranking

Rank	Economy	DIF score	Rank	Economy	DIF score	Rank	Economy	DIF score
1	New Zealand	87.01	65	Azerbaijan	67.99	178	Tajikistan	55.34
2	Singapore	85.05	66	Oran	67.73	179	Cabo Verde	55.28
3	Denmark	84.87	67	Jamaica	67.54	130	India	55.27
4	Hong Kong SAR, China	84.21	68	Morocco	67.50	131	Cameroon	54.79
5	Korea, Rep.	84.07	69	Turkey	67.19	132	Tanzania	54.48
6	Norway	82.82	70	Panama	66.19	133	Malawi	54.39
7	United Kingdom	82.74	71	Botswana	65.55	134	St. Kitts and Nevis	53.96
8	United States	82.45	72	Brunei Darussalam	65.51	135	Maldives	53.94
9	Sweden	82.13	73	Bhutan	65.37	136	Palau	53.81
10	Macedonia, FYR	81.74	74	South Africa	65.20	137	Mozambique	53.78
11	Taiwan, China	81.09	75	Kyrgyz Republic	65.17	138	Grenada	53.75
12	Estonia	81.05	76	Mali	65.01	139	Lat. PDR	53.29
13	Finland	80.84	77	Tunisia	64.89	140	West Bank and Gaza	53.21
14	Latvia	80.61	78	Chile	64.28	141	Mali	52.96
15	Australia	80.76	79	San Marino	64.11	142	Côte d'Ivoire	52.91
16	Georgia	80.20	80	Uruguay	63.96	143	Marshall Islands	51.97
17	Germany	79.87	81	Bosnia and Herzegovina	63.87	144	Pakistan	51.77
18	Ireland	79.53	82	Vietnam	63.83	145	Gambia, The	51.70
19	Austria	78.92	83	Japan	63.66	146	Burkina Faso	51.33
20	Iceland	78.91	84	Venezuela	63.66	147	Senegal	50.68
21	Lithuania	78.84	85	China	63.58	148	Sierra Leone	50.23
22	Canada	78.57	86	St. Lucia	63.13	149	Bahamas	49.85
23	Malaysia	78.11	87	Uzbekistan	63.03	150	Niger	49.57
24	Poland	77.81	88	Guatemala	62.93	151	Micronesia, Fed. Sts.	49.48
25	Portugal	77.40	89	Sri Lanka	62.17	152	Kiribati	49.19
26	United Arab Emirates	76.69	90	Uruguay	61.85	153	Comoros	48.69
27	Czech Republic	76.71	91	Indonesia	61.52	154	Togo	48.57
28	Netherlands	76.38	92	Kenya	61.22	155	Benin	48.52
29	France	76.27	93	Switzerland	61.21	156	Algeria	47.76
30	Slovenia	76.14	94	Saudi Arabia	61.11	157	Burundi	47.27
31	Switzerland	76.06	95	Egypt, Arab	61.02	158	Suriname	47.28
32	Spain	75.73	96	Trinidad and Tobago	60.99	159	Ethiopia	47.25
33	Slovak Republic	75.61	97	Tajikistan	60.71	160	Mauritania	47.21
34	Japan	75.52	98	Zambia	60.54	161	Zimbabwe	47.10
35	Kazakhstan	75.09	99	Philippines	60.40	162	São Tomé and Príncipe	46.75
36	Romania	74.26	100	Lesotho	60.37	163	Guinea	46.73
37	Belarus	74.13	101	Dominica	60.27	164	Gabon	45.88
38	Armenia	73.63	102	Kuwait	59.55	165	Iraq	45.61
39	Bulgaria	73.51	103	Dominican Republic	59.35	166	Cameroon	45.77
40	Russian Federation	73.19	104	Solomon Islands	59.17	167	Madagascar	45.10
41	Hungary	73.07	105	Honduras	59.09	168	Sudan	44.76
42	Bahrain	73.00	106	Paraguay	59.03	169	Nigeria	44.63
43	Croatia	72.99	107	Nepal	58.88	170	Myanmar	44.56
44	Maldives	72.75	108	Ghana	58.82	171	Djibouti	44.50
45	Cyprus	72.65	109	Norway	58.82	172	Guinea-Bissau	41.63
46	Norway	72.65	110	St. Lucia	58.79	173	Syrian Arab. Republic	41.43
47	Mexico	72.29	111	Swaziland	58.24	174	Liberia	41.41
48	Yemen	72.29	112	Belize	58.06	175	Timor-Leste	40.88
49	Mauritius	72.27	113	Antigua and Barbuda	58.04	176	Bangladesh	40.84
50	Italy	72.25	114	Ecuador	57.92	177	Congo, Rep.	40.58
51	Montenegro	72.08	115	Uganda	57.77	178	Equatorial Guinea	39.83
52	Israel	71.65	116	Argentina	57.45	179	Venezuela, Rep.	39.57
53	Colombia	70.92	117	Barbados	57.42	180	Chad	39.07
54	Peru	70.25	118	Jordan	57.30	181	Haiti	38.66
55	Puerto Rico (U.S.)	69.87	119	Papua New Guinea	57.29	182	Angola	38.41
56	Rwanda	69.81	120	Iran, Islamic Rep.	57.26	183	Afghanistan	38.10
57	Chile	69.56	121	Bahamas, The	56.65	184	Congo, Dem. Rep.	37.57
58	Albania	68.90	122	Egypt, Arab. Rep.	56.64	185	Central African Republic	36.25
59	Luxembourg	68.81	123	Brazil	56.53	186	South Sudan	33.43
60	Kosovo	68.79	124	Guyana	56.26	187	Venezuela, RB	33.37
61	Greece	68.67	125	St. Vincent and the Grenadines	55.91	188	Libya	33.19
62	Costa Rica	68.50	126	Lebanon	55.90	189	Eritrea	28.05
63	Bahrain	68.44	127	Nicaragua	55.75	190	Somalia	29.29
64	Morocco	68.15						

Source: Doing Business database.

Note: The rankings are benchmarked to June 2016 and based on the average of each economy's distance to frontier (DIF) scores for the 10 topics included in this year's aggregate ranking. For the economies for which the data cover two cities, scores are a population-weighted average for the two cities. An arrow indicates an improvement in the score between 2015 and 2016 (and therefore an improvement in the overall business environment as measured by using a business), while the absence of one indicates either no improvement or a deterioration in the score. The score for both years is based on the new methodology.

cumplimiento de contratos, la gestión de una quiebra o el comercio transfronterizo. Analiza el alcance de la protección legal de la propiedad, por ejemplo, la protección de los inversores frente a abusos por parte de los directores de la empresa o el tipo de activos que pueden utilizarse como garantía, de acuerdo con las leyes de transacciones garantizadas; las cargas impositivas sobre las empresas y los diferentes aspectos de la regulación del empleo.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

De acuerdo con la Organización no gubernamental Transparencia Mexicana, con base en el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010 (INCBG) algunos de los trámites vinculados a la apertura de negocios mostraron, entre 2001 y 2010, los siguientes puntajes:¹⁵

Trámite o servicio	INCBG 2001	INCBG 2003	INCBG 2005	INCBG 2007	INCBG 2010
Obtener un crédito o préstamo para casa, negocio o automóvil en instituciones privadas	5.0	3.2	3.6	3.5	5.608
Obtener un crédito o préstamo para casa, negocio o automóvil en instituciones públicas como el INFONAVIT	9.4	8.1	8.1	7.0	6.367
Solicitar constancia o uso de suelo u otro trámite al Registro Público de la Propiedad	-	-	7.1	3.8	8.040
Solicitar un permiso de instalación de un negocio o abrir un establecimiento	-	-	6.7	9.7	9.867
Obtener una licencia o permiso de uso de suelo	10.1	9.2	9.8	10.0	11.327

Nota: El INCBG utiliza una escala que va de 0 a 100: a menor valor, menor corrupción.

SEXTA. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer en julio de 2017, por vez primera los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE), destacando en relación a los negocios, los siguientes:

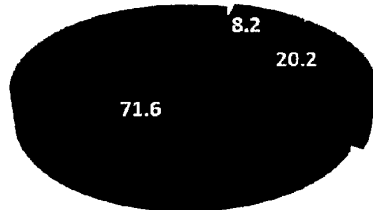
- a) **Marco Regulatorio:** Del total de las unidades económicas, en 20.2% se señaló que el marco regulatorio (es decir, aquellas normas, trámites, solicitudes e inspecciones para los establecimientos según su actividad), representó un obstáculo para el logro de sus objetivos de negocios.

¹⁵ Fuente: Transparencia Mexicana, Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, Informe Ejecutivo, 2010. Disponible en: <http://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2013/05/01-INCBG-2010-Informe-Ejecutivo1.pdf>.



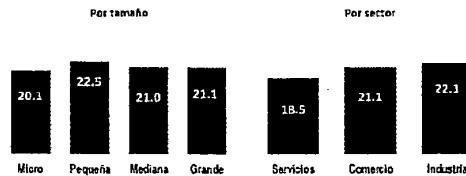
COMISIÓN DE ECONOMÍA

Percepción del marco regulatorio como un obstáculo para el logro de los objetivos de negocios durante 2016 (Porcentaje)

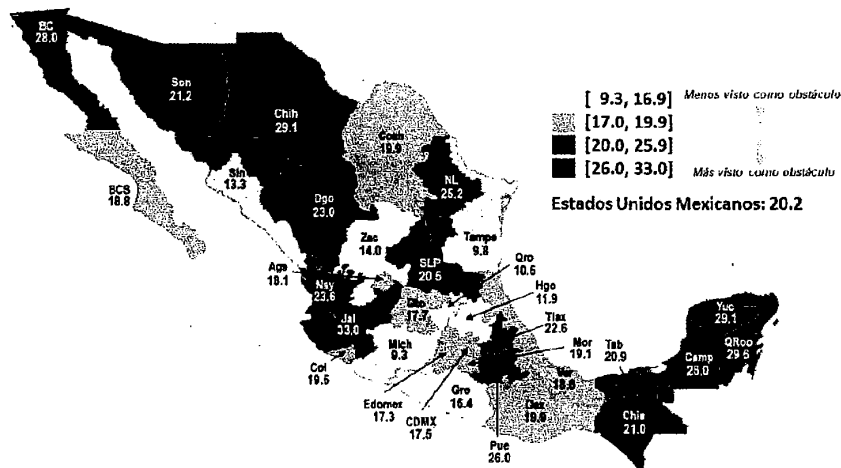


■ Si fue un obstáculo ■ No fue un obstáculo ■ No especificado

Marco regulatorio como obstáculo para el logro de los objetivos de negocios de las unidades económicas (Porcentaje)



Porcentaje de unidades económicas que consideraron que durante 2016 el marco regulatorio representó un obstáculo para el logro de sus objetivos de negocios, por entidad federativa.



En promedio, en cada unidad económica del sector privado se gastaron 48 871 pesos por cargas administrativas y en la mitad de las unidades económicas (50.9) se consideró que las cargas administrativas a las que estuvieron sujetas en 2016 fueron mayores o siguieron igual de pesadas en relación con las de 2015.

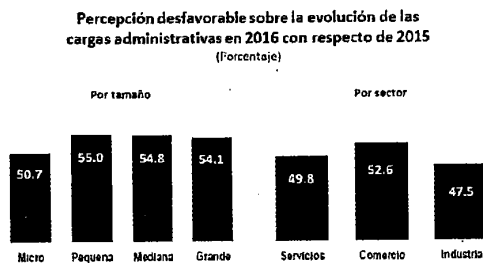
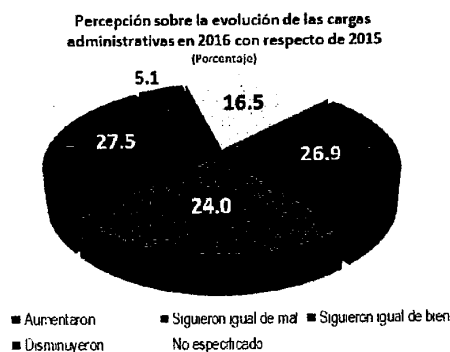


COMISIÓN DE ECONOMÍA

Entidad	Porcentaje de unidades económicas que identificó costos monetarios de cumplimiento	Costos monetarios de cumplimiento promedio por unidad económica (pesos)
NACIONAL	52.6	48 871
Micro	52.2	22 444
Pequeña	61.0	254 783
Mediana	61.8	817 270
Grande	65.1	2 287 287

Entidad	Porcentaje de unidades económicas que identificó costos monetarios de cumplimiento	Costos monetarios de cumplimiento promedio por unidad económica (pesos)
NACIONAL	52.6	48 871
Comercio	50.2	27 776
Industria	51.3	121 907
Servicios	55.9	51 301

Las empresas *pequeñas*, así como las del sector *comercio* consideraron, en mayor medida, que las cargas administrativas empeoraron o siguieron igual de pesadas durante 2016.

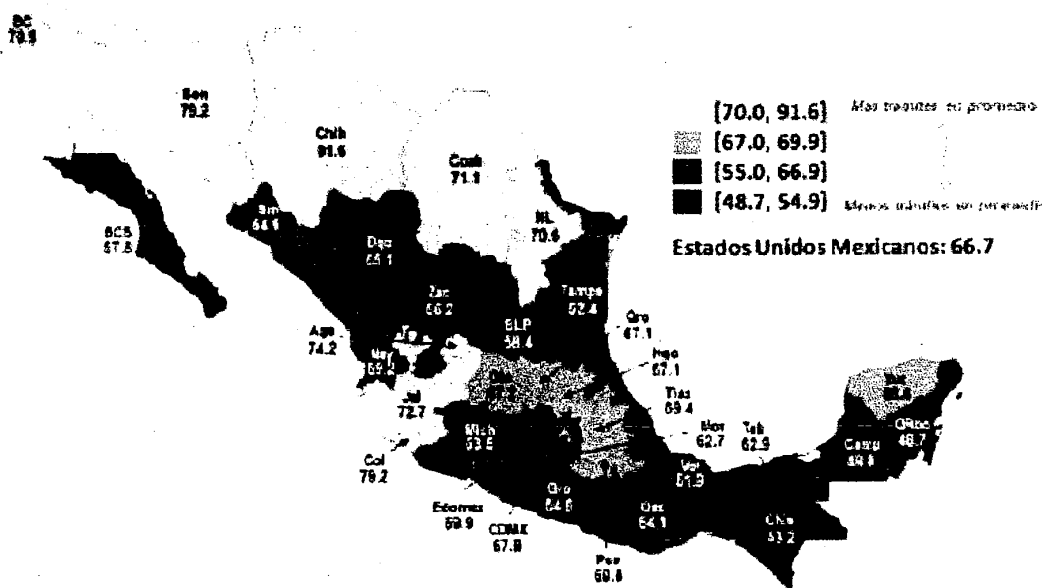


- b) **Cumplimiento de contratos:** En 77.7% de las unidades económicas se consideró que la celebración de contratos o acuerdos con otras empresas o negocios se da en un ambiente de confianza y en 9.2% se señaló haber tenido problemas de cobranza o



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Trámites promedio realizados por unidades económicas grandes



d) **Percepción y experiencias de corrupción:** En el 64.6% de las unidades económicas se considera que los actos de corrupción se producen para agilizar trámites; en 39.4% se señala que dichos actos se generan para evitar multas o sanciones y en 30.7% se originan por la obtención de licencias o permisos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Percepción de las unidades económicas sobre las causas por las cuales se producen actos de corrupción





COMISIÓN DE ECONOMÍA

Unidades económicas víctima de actos de corrupción durante 2016 por entidad federativa, tamaño y sector.

Entidad*	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Entidad*	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Tamaño	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
NACIONAL	561			NACIONAL	561
Aguascalientes	858	Morelos	1 835	Micro	534
Baja California	787	Nayarit	1 504	Pequeña	1 049
Baja California Sur	944	Nuevo León	579	Mediana	1 175
Campeche	814	Oaxaca	1 263	Grande	1 317
Cochula	801	Puebla	1 551		
Colima	1 094	Querétaro	552	Sector	Víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
Chiapas	1 123	Quintana Roo	2 077	NACIONAL	561
Chihuahua	1 019	San Luis Potosí	819	Industria	755
Ciudad de México	1 504	Sinaloa	801	Servicios	554
Durango	621	Sonora	1 252	Comercio	517
Guanajuato	860	Tabasco	1 325		
Guerrero	1 452	Tamaulipas	690		
Hidalgo	693	Tlaxcala	2 019		
Jalisco	764	Veracruz	1 050		
Estado de México	1 663	Yucatán	859		
Michoacán	990	Zacatecas	984		

Las cifras de víctimas de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016, se basan en los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepciones de los Ciudadanos (ENVIPE) 2016, publicada por el INEGI.

Tasa de incidencia de actos de corrupción

Actos de corrupción al realizar trámites o inspecciones por cada 10,000 unidades económicas durante 2016.

Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Tamaño	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
NACIONAL	3 055			NACIONAL	3 055
Aguascalientes	23 728	Morelos	19 549	Micro	2 315
Baja California	9 083	Nayarit	22 758	Pequeña	13 545
Baja California Sur	8 657 ^{ab}	Nuevo León	15 601	Mediana	18 364
Campeche	8 663	Oaxaca	14 217	Grande	54 747
Cochula	9 136 ^{ab}	Puebla	19 389		
Colima	12 345 ^{ab}	Querétaro	15 292	Sector	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
Chiapas	17 560 ^{ab}	Quintana Roo	25 963	NACIONAL	3 055
Chihuahua	15 090	San Luis Potosí	14 838 ^{ab}	Industria	4 237
Ciudad de México	15 771	Sinaloa	6 668 ^{ab}	Servicios	2 949
Durango	5 558	Sonora	24 062	Comercio	2 843
Guanajuato	13 002	Tabasco	15 169		
Guerrero	34 236 ^{ab}	Tamaulipas	6 627		
Hidalgo	7 215	Tlaxcala	30 554		
Jalisco	13 718 ^{ab}	Veracruz	17 364		
Estado de México	57 909	Yucatán	6 070		
Michoacán	12 855	Zacatecas	15 148		

* Las cifras de actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016, se basan en los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepciones de los Ciudadanos (ENVIPE) 2016, publicada por el INEGI.

* No se recomienda su uso para obtener conclusiones estadísticas a partir de tales datos y que sus coeficientes de variación sean mayores a 20 por ciento, solo se presentará para efectos de estudio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Experiencias de corrupción

Experiencia con al menos un acto de corrupción por tipo de trámite, por parte de las unidades económicas¹ durante 2016.



¹ Las estimaciones por entidad federativa no incluyen a las unidades económicas de tamaño micro debido a que la variabilidad de sus estimaciones es muy grande.

SÉPTIMA. – El 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó diez medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, con el objetivo de combatir la inseguridad y fortalecer las instituciones, siendo uno de estos la promoción de una justicia más expedita y ágil para todos los ciudadanos en sus actividades cotidianas. Dicha justicia, que es la referente a la resolución de los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática, se le denominó “Justicia Cotidiana”.

Como consecuencia de ello, a solicitud del Presidente de la República, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) organizó foros de consulta con diversos sectores de la sociedad, para elaborar una serie de propuestas y recomendaciones que promovieran una mejora continua en la impartición de la Justicia Cotidiana en nuestro país.

A principios de 2015, se desarrollaron foros de consulta con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, y se sistematizó y analizó el material recogido durante dichos foros, asimismo, se tuvieron diversas reuniones de expertos para validar las



COMISIÓN DE ECONOMÍA

recomendaciones, lo que confirmó que el país tiene un enorme reto y compromiso en materia de acceso a la justicia.

El CIDE junto con 17 instituciones desarrolló un ejercicio plural de consulta en materia de justicia cotidiana que tuvo como propósito fortalecer al Estado de Derecho mediante incentivos institucionales para hacer efectivos los derechos de las personas y resolver, de manera pacífica y ordenada, los conflictos propios de la vida democrática.

A partir de testimonios presentados por particulares se lograron identificar los problemas en materia de Justicia Cotidiana y que propusieran recomendaciones a los órganos ejecutivos de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

En esta consulta participaron 425 personas expertas en 15 foros presenciales, en 12 ciudades y se generó una plataforma interactiva, identificándose 217 acciones que constituyeron la base para elaborar una política pública para mejorar el acceso a la justicia en el Estado mexicano.

La consulta permitió exponer a la luz pública un problema olvidado —el acceso a la justicia— que incide en la calidad de vida de los mexicanos, el ejercicio de los derechos humanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

El 27 de abril de 2015, el CIDE emitió el Informe sobre Justicia Cotidiana que contiene 217 recomendaciones y 20 acciones que se han ido implementando de forma inmediata, ocho de las cuales correspondieron al Ejecutivo Federal, entre las que se encuentra el “Desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria”, específicamente:

“(…) se propone que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria desarrolle un agresivo programa piloto para mejorar el diseño y operación de la regulación mediante la suscripción de convenios de colaboración. Adicionalmente, como medida complementaria se propone que Cofemer e INEGI desarrollen un instrumento para medir sistemáticamente la calidad de la regulación en el país.”

En atención al desarrollo del instrumento de medición, la COFEMER y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) decidieron sumar esfuerzos para contar con un proyecto sólido en términos de cobertura conceptual y de tamaño muestral. De esta forma, se diseñó la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) como un proyecto estadístico estratégicamente orientado a conocer la experiencia y percepción de las empresas y establecimientos en temas de regulación a partir de trámites, pagos, servicios e inspecciones realizadas por todas las autoridades



COMISIÓN DE ECONOMÍA

públicas del país, así como identificar la carga regulatoria que estos representan para el sector empresarial. Asimismo, el instrumento capta información acerca de las características y calidad de los servicios públicos básicos, la infraestructura pública y la experiencia con actos de corrupción.

Derivado de lo anterior, durante el periodo del 31 de octubre al 15 de diciembre de 2016 el INEGI llevó a cabo el operativo de captura de información en 34,681 micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de los sectores industria, comercio y servicios, con el fin de obtener representatividad en 42 municipios, 32 entidades federativas y a nivel nacional.

De esta forma, el 3 de julio de 2017 en un ejercicio sin precedentes a nivel nacional, se presentaron los resultados de la ENCRIGE 2016, en donde por primera vez en México existe información estadísticamente representativa de los trámites, pagos, servicios e inspecciones que realizan las empresas en todos los órdenes y niveles de gobierno, como pudimos apreciar en la consideración anterior. Los resultados de la encuesta nos permiten focalizar la toma de decisiones de política pública destinadas a mejorar la calidad en las regulaciones municipales, estatales y federales.

Asimismo, entre los meses de noviembre de 2015 y hasta abril de 2016, se conformaron grupos de trabajo denominados “Diálogos por la Justicia Cotidiana”, con la integración de nueve mesas de trabajo que tuvieron como finalidad construir soluciones para los problemas más relevantes que afectan a los particulares en materia de justicia cotidiana.

El proceso de las mesas consistió en realizar un diagnóstico conjunto de los problemas para después construir las soluciones para resolverlos. El diagnóstico contiene la visión plural de los integrantes de las mesas de trabajo –investigadores y expertos de organizaciones de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial–, así como la disposición de todos para encontrar soluciones comunes a los problemas que se viven en nuestro país todos los días.

El documento denominado: “Diagnósticos conjuntos, Diálogos por la Justicia Cotidiana” refiere: “Particularmente, se conformaron nueve mesas de trabajo temáticas con el objetivo de discutir de manera puntual cada una de las problemáticas que enfrenta la justicia cotidiana. Los temas de las mesas son: 1) justicia civil y familiar; 2) justicia laboral; 3) medidas para reducir la marginación jurídica; 4) escuelas de Derecho y sanciones por malas prácticas de abogados; 5) violencia en las escuelas; 6) asistencia jurídica temprana y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

justicia alternativa; 7) organización y funcionamiento de los poderes judiciales; 8) resolución del fondo del conflicto y amparo; y 9) política en materia de justicia.”

A partir de los diagnósticos, las mesas de trabajo analizaron posibles soluciones para mejorar el acceso a la justicia, en particular la mesa 9: “Política en materia de Justicia” identificó la siguiente problemática:

“Un gran número de dependencias y entidades –además de organismos constitucionales autónomos– se encargan de desahogar trámites y prestar servicios, brindar información, asesoría o atención para la resolución de un conflicto e, incluso, intervienen en la resolución o como partes en procedimientos contenciosos. Todas estas funciones o formas de actuación, entre otras, impactan en el ámbito de la justicia y en el acceso de las y los ciudadanos a la misma. En particular, la mesa encontró que hay insuficientes mecanismos formales de coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal que tienen a su cargo funciones en materia de justicia, así como de coordinación y colaboración técnica e institucional entre el Poder Ejecutivo y los poderes judiciales federal y locales.”

Por otro lado, la mesa encontró una gran complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las y los ciudadanos: hay un gran número de leyes a nivel nacional, lo que crea un marco jurídico complejo y poco accesible; sólo la normativa federal y estatal puede consultarse fácilmente; los ordenamientos no siempre tienen una dirección clara o armonizada con políticas públicas; se utiliza un lenguaje técnico y de difícil comprensión para la mayoría de la población, entre otros.

A pesar de los esfuerzos del Ejecutivo Federal en materia de mejora regulatoria, capacitación a servidores públicos, sistemas de información, entre otros, los problemas que persisten tienen costos tanto económicos como en términos sociales y de tiempo para la ciudadanía, los cuales resultan en obstáculos para la eficiente solución de conflictos que atienden las instituciones. Además, exacerban la brecha de desigualdad, generan desconfianza en las instituciones e inciden de forma negativa en la democratización y el desarrollo económico del país.

En este contexto, a continuación, se exponen algunos de los resultados que destacan para efectos de la Iniciativa en dictamen, derivados únicamente del análisis en “Política del Derecho” por tratarse del tema que nos concierne:

- 1) Fortalecer el análisis *ex ante* del marco normativo. - Que incluye entre otros aspectos el evaluar los ordenamientos para generar un marco jurídico armónico y coherente, promover la mejora regulatoria y su ampliación a todos los órdenes de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

gobierno. Por ejemplo: En cuanto a la MIR, exhortar a las autoridades públicas del país para realizar una depuración integral de sus marcos jurídicos, así como el promover la consulta pública previo a la aprobación de reformas o nuevos ordenamientos jurídicos.

- 2) Incorporar criterios de mejora regulatoria en los estándares legislativos. - Que incluye, entre otros, aspectos el capacitar y actualizar periódicamente a los servidores públicos en técnicas legislativa y de regulación y el análisis de impacto regulatorio previo.
- 3) Establecer criterios para la aprobación de ordenamientos.- Que incluye entre otros aspectos el incluir revisiones de diferencias de opinión en las etapas de presentación de iniciativas, votación y aprobación legislativa, transparentar los intereses afectados en la aprobación normativa, revisar y dar seguimiento a la congruencia de las normas con una política general de derecho, promover que en la publicación de los ordenamientos jurídicos se establezca un plazo para una revisión y mediante un análisis de impacto regulatorio previo.
- 4) Establecer mecanismos para notificar la creación o modificación de ordenamientos y criterios para su publicación. - Facilitando el acceso oportuno al marco jurídico de las entidades federativas y los municipios y garantizando su actualización permanente, entre otros.
- 5) Facilitar la compilación, organización y consulta de los ordenamientos jurídicos. - Establecer criterios para facilitar la compilación, organización y consulta de los ordenamientos jurídicos a nivel nacional y diseñar medios accesibles, amigables y asequibles que sirvan a la población en general (no sólo para abogados), entre otros aspectos.
- 6) Fortalecer la revisión *ex post* de las disposiciones normativas. - Evaluar periódicamente las normas que conforman el sistema jurídico nacional, para conocer su relevancia y eficacia, así como promover su mejora continua.
- 7) Articular el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria. - El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria integraría a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales para que compartan una metodología común en la elaboración de sus ordenamientos. Este ordenamiento incluiría:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar análisis de impacto regulatorio previo a su emisión;
- Mecanismos para que dichas autoridades publiquen y difundan sus normas;
- Mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones;
- Mecanismos de consulta pública que orienten a las autoridades previo a la emisión de normas; y
- Concentrar la normativa nacional y la información sobre trámites y servicios en un solo sitio.

Para este último apartado destaca especialmente la solución propuesta por la Mesa en el sentido de "Articular el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria. - Promover una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorpore la mejora regulatoria como una Política de Estado y se faculte al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Mejora Regulatoria."

En este orden de ideas, la Mesa 9 propuso una iniciativa legislativa que se describe a continuación:

"Reforma constitucional en materia de Mejora Regulatoria y la creación de una Ley General en materia de Mejora Regulatoria.

- Articular un sistema nacional de mejora regulatoria que integre a sistemas estatales y a todas las autoridades públicas del país para que compartan una metodología común de mejora regulatoria.
- Establezca mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar análisis de impacto regulatorio de sus normas.
- Establezca mecanismos para que las autoridades públicas que emiten normas las difundan de forma que se concentren en una página única nacional.
- Generar mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones."

Finalmente, y derivado del trabajo previo descrito en los párrafos de esta consideración, el Ejecutivo Federal generó los proyectos de iniciativas de reforma constitucional, publicada



COMISIÓN DE ECONOMÍA

en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017 y el que ahora nos ocupa de Ley General, ambos en materia de mejora regulatoria. Lo anterior, fortaleciendo el compromiso del Estado Mexicano por una política pública en materia de mejora regulatoria. Asimismo, se realizaron los siguientes eventos con miras a compartir experiencias y conocimientos en materia de mejora regulatoria:

a) Conferencia Nacional de Mejora Regulatoria

Con el objetivo de fortalecer la política pública de mejora regulatoria en todo el país, la COFEMER ha venido realizando periódicamente foros que permitan el intercambio de ideas en torno al tema que nos ocupa.

En el marco de la 38ª Conferencia Nacional de Mejora Regulatoria, celebrada el 2 de mayo de 2017 en Manzanillo, Colima, se tuvo como objetivo compartir experiencias y conocimientos que derivaran en acuerdos que contribuyeran al impulso del desarrollo económico y al fortalecimiento de la mejora regulatoria en las entidades federativas y municipios del país. Para ello, se reunieron autoridades de los tres órdenes de gobierno, representantes de organismos nacionales e internacionales, así como de los sectores empresarial y académico.

En la mencionada Conferencia se estableció una mesa de diálogo denominada “La Reforma Constitucional y Legal de la Política de la Mejora Regulatoria”, lo anterior, en atención a la relevancia nacional que acompaña la decisión de promulgar la Ley General de Mejora Regulatoria. Dicha Conferencia contó con la presencia de legisladores federales de diversos partidos políticos, logrando de esta manera enriquecer este proyecto con la visión del Órgano que será encargado de discutir y aprobar la presente iniciativa.

b) Foro Internacional “Situación Actual de la Mejora Regulatoria para la emisión de la Ley General”

El 22 y 23 de febrero de 2017, se llevó a cabo el Foro Internacional “Situación actual de la mejora regulatoria para la emisión de la Ley General”, en la Sala de la Comisión Permanente del Senado de la República, organizado por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Colegisladora, en colaboración de la COFEMER, en donde se realizaron diversos paneles de discusión que fueron moderados por diversos Senadores, el objetivo de dicho Foro fue dar voz a líderes empresariales, sociedad civil, académicos y del sector público, para recabar sus comentarios y opiniones respecto del proyecto de iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria, ello con la finalidad de considerar y analizar los elementos



COMISIÓN DE ECONOMÍA

necesarios para la emisión de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como señalar los beneficios esperados con esta Iniciativa.

OCTAVA. – Que, en el seno de la Comisión de Economía, fue expuesta y explicada por servidores públicos de la COFEMER la Iniciativa en dictamen, a los miembros de este órgano, durante su Vigésima Primera Reunión Ordinaria, realizada el miércoles 13 de diciembre de 2017, a pocos días de su presentación ante esta Soberanía, por parte del Ejecutivo Federal.

NOVENA. – Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Iniciativa en análisis, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).

En ese sentido, se recibieron observaciones sólo de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Consejo Coordinador Empresarial, de las cuales se solicitó retroalimentación a la Secretaría de Economía y a la COFEMER, a través de su unidad de enlace, resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

<p>Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)</p> <p>“El 30 de mayo de 2017, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria. Esta Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) se pronunció al respecto de dicha iniciativa por medio de la opinión materia del expediente OPN-006-2017.</p> <p>Por otra parte, el 12 de diciembre 2017 se recibió por la Comisión de Economía que usted preside el 'Proyecto de decreto por el que se Expide la Ley</p>	<p>1) La COFECE considera que las facultades del Consejo Nacional previstas en el artículo 17 fracciones I, V y X <i>podrían vulnerar su autonomía constitucional. Específicamente, la obligación de cumplir con los Análisis de Impacto Regulatorio podría entorpecer el funcionamiento de ese órgano como ente regulador.</i></p> <p>La Iniciativa da un tratamiento diferenciado a los sujetos obligados en función de su naturaleza jurídica y establece una clara distinción para los otros poderes y órganos constitucionalmente autónomos.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISIÓN DE ECONOMÍA

General de Mejora Regulatoria, y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo' (en adelante, 'INICIATIVA'). Sobre el particular, se considera que, pese a tratarse de un proyecto legislativo distinto, las recomendaciones emitidas por esta Cofece en el expediente OPN-006-2017 continúan vigentes y, en caso de ser aprobada en sus términos, la INICIATIVA podría invadir la esfera competencial y vulnerar la autonomía constitucional de esta Comisión.

(...)

Tomando en cuenta el pronunciamiento de la Cofece sobre la Primera Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la Comisión expresa su preocupación con respecto a algunas disposiciones de la Segunda Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal:

Por un lado, ciertas facultades otorgadas al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria podrían atentar contra la autonomía de la Cofece.

Por otro, la forma en la que se pretende operar el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias podría obstaculizar en cierto grado la actuación de la Autoridad Investigadora.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta en la Segunda Iniciativa de Ley los principios y observaciones que fueron materia de la opinión emitida por esta Comisión.

I. ANTECEDENTES: OPINIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE 1ª INICIATIVA

El 30 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria. La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) se

La Iniciativa señala que los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados sólo en lo que respecta al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (artículos 3º fracción XIX y 30 de la Iniciativa de Ley).

En ese sentido el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) no forma parte del Catálogo, por lo tanto, no le resulta aplicable a la COFECE.

Sólo la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales están obligados a realizar el AIR.

- 2) **Conforme al artículo 39 de la Iniciativa, la COFECE está obligada a cumplir con el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias. Al respecto, la COFECE señala que en el artículo 55 se establece que el Registro se integrará por I. El Padrón; II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional. Al respecto, considera que no se debería otorgar discrecionalidad al Consejo Nacional sobre la información que deberá contener el Registro.**

Establecer la posibilidad de que el Consejo Nacional determine otros elementos obedece a otorgar mayor flexibilidad para que éste pueda poner a disposición de las



COMISIÓN DE ECONOMÍA

pronunció al respecto por medio de la opinión materia del expediente OPN-006-2017 (Opinión).

En la Opinión se identificaron 2 obstáculos en la iniciativa para la Cofece:

- i) Se consideró que invadía la esfera de competencias de la Comisión. El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (SNMR) sería coordinado por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Consejo) y sus resoluciones podrían vincular a todos los sujetos obligados.
- ii) El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias podría afectar las funciones que tiene la Autoridad Investigadora de la Comisión. Revelar la identidad y datos de los funcionarios que tienen funciones de investigación y participan en visitas de verificación podría poner en riesgo su integridad.

La opinión sugiere que la iniciativa se limite a establecer principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno para cumplir con sus funciones.

II. 2ª INICIATIVA (DEL EJECUTIVO FEDERAL)

El 12 de diciembre de 2017 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa con el proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de Mejora Regulatoria (2ª Iniciativa). Sobre esta, y tomando en cuenta la Opinión sobre la 1ª Iniciativa, se considera lo siguiente:

A) Sobre las facultades intrusivas del Consejo: El artículo 17 señala las atribuciones del Consejo, entre las cuáles se encuentran las siguientes:

Artículo 17. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y

personas que lo consulten la información que les permita identificar con mayor facilidad la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo, así como las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados.

Eliminar la posibilidad de que el Consejo Nacional pueda determinar la información que deberá contener el Registro limitaría a éste para establecer dichos elementos, al tiempo que cualquier otro elemento que en el futuro se pudiera incluir requeriría reforma legal, lo cual evidentemente sería poco eficiente.

Resulta importante mencionar que el objetivo principal del Registro es otorgar mayor transparencia y seguridad jurídica a los ciudadanos y empresas, a fin de evitar abusos de supuestos inspectores o actos de corrupción.

- 3) El artículo 56 de la Iniciativa hace referencia al Padrón e indica que dicho instrumento contendrá la lista de servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Además, señala que no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia, en las cuales, el sujeto obligado (la COFECE) deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia. Al respecto, la COFECE manifiesta que la información contenida en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias podría entorpecer la



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p><u>mecanismos</u> tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;</p> <p>(...)</p> <p>V. <u>Aprobar</u>, a propuesta de la Comisión Nacional, <u>los indicadores</u> que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición <u>de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios</u>;</p> <p>(...)</p> <p>X. <u>Emitir recomendaciones</u> a los Sujetos Obligados para el debido cumplimiento de esta Ley;</p> <p>(...)</p> <p>Se considera que dichas facultades podrían vulnerar la autonomía de la Cofece. Específicamente, la obligación de cumplir con <u>los Análisis de Impacto Regulatorio podría entorpecer el funcionamiento de la Comisión como ente regulador.</u></p> <p>B) Sobre el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias (Registro): de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Iniciativa, el Catálogo está integrado por: i) El Registro Nacional de Regulaciones; ii) Los registros de Trámites y Servicios; iii) El Expediente para Trámites y servicios; iv) El Registro; y v) La Protesta Ciudadana.</p> <p>Por lo tanto, la Comisión sí estaría obligada a cumplir con el Registro.</p> <p>Ahora bien, la Sección IV del Título Tercero de la Iniciativa habla sobre la conformación del Registro. El Artículo 55 señala que el Registro integrará: i) El Padrón; ii) El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y iii) <u>La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.</u> Al respecto, se considera que no se debería otorgar discrecionalidad al Consejo</p>	<p>actuación de la autoridad investigadora de la COFECE y los datos publicados podrían poner en riesgo la integridad de los servidores públicos involucrados u obstaculizar sus funciones.</p> <p>El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias no pone en riesgo a los servidores públicos que realicen las funciones de inspección, verificación o visitas domiciliarias. Al contrario, la finalidad del Registro es brindar certeza jurídica y transparencia a las personas respecto a servidores públicos autorizados para realizar dichas funciones y evitar abusos de supuestos inspectores.</p> <p>Asimismo, esta disposición no implica mayores obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, incluidos los órganos constitucionales autónomos. La legislación en materia de transparencia y protección de datos establecen protecciones suficientes respecto a la información sensible de los servidores públicos. La Iniciativa sólo establece que el Registro debe contener la lista de servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.</p> <p>Por lo anterior, la información contenida en el Registro no afectaría la actuación de la autoridad investigadora de la COFECE y tampoco los datos publicados podrían poner en riesgo la integridad de los servidores públicos involucrados u obstaculizar sus funciones.</p> <p>Finalmente, se presentan diversos ejemplos de sitios web donde, actualmente, se pueden consultar los datos de servidores públicos de distintas autoridades que practican visitas de inspección y/o verificación:</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Nacional sobre la información que deberá contener el Registro.

El artículo 56 hace referencia al Padrón e indica que dicho instrumento contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Además, señala que no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones **de emergencia**, en las cuáles, el Sujeto Obligado (en este caso la Comisión) deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, en un plazo de cinco días posteriores a la habitación, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender a situación de emergencia.

Aunque no es posible determinar con certeza el grado en que esta disposición podría afectar las funciones que tiene encomendadas la Autoridad Investigadora, la información contenida en el Registro podría entorpecer la actuación de la Autoridad Investigadora de la Comisión y los datos publicados podrían poner en riesgo la integridad de los servidores públicos involucrados u obstaculizar sus funciones.

III. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto:

1. La 2a. Iniciativa podría atentar contra la autonomía y el mandato constitucional de esta Comisión.
2. No es posible determinar con certeza el grado en que la información contenida en el Registro podría entorpecer la actuación de la autoridad investigadora, ni asegurar que los datos publicados no obstaculizarán las funciones ni pondrían en riesgo la integridad de los servidores públicos."

• Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los **verificadores** tienen a su cargo las vistas de verificación y vigilancia sujetándose a las reglas establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso de esta dependencia, existen dos mecanismos para consultar los datos de estos servidores públicos:

Primero, con el número de orden de visita y el número de verificador.

[http://www.ift.org.mx/industria/padron de verificadores](http://www.ift.org.mx/industria/padron_de_verificadores)

Segundo, en el directorio de la Institución contempla el nombre de los Titulares, así como, el de los verificadores/inspectores.
<http://www.ift.org.mx/conocenos/directorio>

• Procuraduría Federal del Consumidor.

Con fundamento en la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son los **verificadores** los encargados de llevar a cabo las visitas.

Su información, se encuentra disponible en el portal de Internet bajo el rubro "Consulta de credenciales de verificador".

<http://credenciales.profeco.gob.mx/consulta.jsp>

• Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En cuanto a esta Comisión, la Ley General de Salud faculta a los **verificadores** a realizar las visitas conducentes.

En su Directorio se encuentra la información relativa.

<http://www.cofepris.gob.mx/cofepris/Paginas/Directorio.aspx>

• Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la información de los **visitadores** puede ser consultada en su



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>portal bajo el rubro “Verificación de autenticidad de personal del SAT y documentos”.</p> <p>http://www.sat.gob.mx/contacto/quejas_denuncias/Paginas/verificacion_personal_sat.aspx</p>
<p>Consejo Coordinador Empresarial (CCE)</p> <p>“Además de saludarte con gusto, hago referencia a la amable consulta que haces al Consejo Coordinador Empresarial, referente a la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presentada por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Al respecto te comento que el CCE está de acuerdo con los términos en que está planteada la iniciativa ya que forma parte de uno de los temas estratégicos del sector empresarial, el cual hemos venido impulsando en los últimos años.</p> <p>La mejora regulatoria es imprescindible para impulsar el crecimiento económico y para incrementar los niveles de competitividad y productividad de nuestro país, así como para generar más y mejores empleos desde el ámbito federal, estatal y municipal.</p> <p>Desde el sector empresarial reitero nuestra mejor disposición para aportar ideas e información técnica que, en caso de ser necesario, sean requeridas para enriquecer el proceso de análisis y aprobación de la iniciativa.</p> <p>Sabemos que, como toda reforma ésta es igualmente perfectible, pero es preferible avanzar en lo viable y no posponer más su aprobación debido a los enormes beneficios que conlleva.”</p>	<p>En esta Dictaminadora celebramos que el CCE apoye la Iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria en los términos planteados por el Ejecutivo Federal, como un medio que permita hacer de la mejora regulatoria una política de Estado, que involucre a los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Ya que el posicionamiento proviene de uno de los sectores más afectados por la implementación de la referida Iniciativa, resulta en un compromiso de los legisladores de ambas cámaras del Congreso de la Unión y de todos los partidos políticos para crear un marco jurídico que reduzca la carga regulatoria de las empresas, que facilite la inversión y promueva el empleo formal en todo el país; que, por ejemplo a nivel federal, ya ha generado ahorros por más de 17 mil millones de pesos para las empresas.</p> <p>En la Comisión de Economía estamos convencidos de que la simplificación administrativa es una prioridad para fomentar el crecimiento económico en beneficio de todas y todos los mexicanos.</p>

DÉCIMA. – Que el día 14 de febrero de 2018, en el contexto de la preparación del proyecto de dictamen de la Iniciativa en estudio, se realizó el Foro “La Necesidad de una Ley de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Mejora Regulatoria”, como parte de la serie de consultas que se llevaron a cabo con todos los sectores interesados.

El evento en cuestión contó con la participación del Secretario de Economía, Ildelfonso Guajardo Villarreal; del Gobernador del estado de Coahuila, Miguel Ángel Riquelme Solís y del Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Juan Pablo Castañón Castañón; entre otros especialistas, académicos, funcionarios, representantes de organismos empresariales, legisladores y alumnos de instituciones de educación superior.

A continuación, presentamos una relatoría del foro de referencia:

Foro "La necesidad de una Ley de Mejora Regulatoria"	
Ponente	Síntesis de su participación
<p>Dip. Jorge E. Dávila Flores, Presidente de la Comisión de Economía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La regulación permite garantizar el funcionamiento del Estado, otorgar certeza jurídica a la ciudadanía, el crecimiento económico, proteger los derechos de los ciudadanos y fomentar el bienestar social. • Douglas North, premio nobel de economía de 1993, señaló que el objetivo de la regulación es construir reglas simples y claras que inviten a la inversión y desarrollo para fomentar el crecimiento económico y el bienestar social. • Tres elementos esenciales: i) Organización del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; ii) Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; y iii) Inscripción obligatoria para autoridades de registrar regulaciones y trámites. • Existe mucho trabajo que hacer en el orden subnacional. • El objetivo de la Iniciativa de Ley es armonizar las políticas públicas con el marco jurídico vigente e impulsar el entendimiento de los ciudadanos para con su marco regulatorio. • La Ley permitirá facilitar el quehacer cotidiano de las empresas y los ciudadanos.
<p>Dip. Carlos Iriarte, Mercado, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La reforma regulatoria permitirá al país seguir compitiendo en los nuevos retos que enfrenta en el desarrollo del mercado interno, además dará certeza jurídica y transparencia. • <i>“La reforma regulatoria está íntimamente ligada al fortalecimiento de las instituciones, tiene un impacto en la eficiencia, particularmente en el servicio que damos a la sociedad en los rendimientos y beneficios”,</i> aseguró. • Mencionó que hoy, quienes desean invertir, desarrollar o emprender algo se enfrentan a trámites engorrosos; por ello,



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>tanto el Ejecutivo federal como los gobiernos estatales y municipales, tienen el reto de reducir la tramitología y brindar mejores servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntualizó que crear el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria es un gran desafío que implica detallar la integración de su funcionamiento. <i>“Es un reto mayor que requiere de una gran coordinación y armonizar esfuerzos, pero requiere, sobre todo, de la voluntad política de los actores involucrados en esta reforma”.</i>
<p>Dip. Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestó la necesidad de tener una Ley de Mejora Regulatoria que permita desarrollar los trámites y procedimientos gubernamentales de manera más eficaz, simple, transparente, segura y homogénea en todo el territorio nacional. • Subrayó que el objetivo es facilitar al ciudadano el acceso a documentos oficiales y no solicitarle aquellos que la propia autoridad genera; además, homologar las bases de información al alcance de servidores públicos. • Afirmó que, ante la demanda social de una burocracia ágil, delgada, sencilla, amigable y capaz, el Congreso de la Unión se debe empeñar en lograr un producto legislativo de vanguardia y en beneficio de todos los ciudadanos. • Anunció que el Poder Legislativo atenderá con responsabilidad la Iniciativa enviada por el Presidente de la República, en esta materia. • En este nuevo ordenamiento, que enumeró como la reforma estructural número 14 de la actual Administración Federal, señaló que deben incluirse políticas de revisión normativa, simplificación de trámites, así como medidas para facilitar la creación de empresas. • Preciso que se debe establecer un nuevo Catálogo Nacional de Regulación, Trámites y Servicios para brindar seguridad jurídica a emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones. • Asimismo, consideró necesario instrumentar una Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que articule y enfoque la visión de las políticas en esta materia. • Además, implementar el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria que cree, a su vez, el Registro Nacional de Regulaciones y el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias. • También se refirió al Expediente Único para Trámites y Servicios, que tendrá como propósito la presentación de la información del usuario por una sola vez, lo que permitirá la automatización de procesos de gestión gubernamental.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> • El diputado presidente subrayó que <i>“se trata de mostrar una nueva cara del gobierno, un rostro humano, amigable y consciente de las necesidades ciudadanas. Hacer del gobierno un amigo y no obstáculo”</i>. • Celebró que el contenido de la Iniciativa contemple un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria que permita coordinar la aplicación de la política pública entre todas las autoridades del país, con la participación de los sectores privado, social y académico. • Sin duda, dijo, el proyecto de Ley presenta figuras importantes que juntas van a dar pie a un sistema moderno, vanguardista y aterrizado a las demandas sociales. • <i>“En nuestro análisis, los legisladores buscaremos que en la Ley se garantice que los trámites no se conviertan en barreras regulatorias que impidan el desarrollo y el progreso de México. Que el gobierno no sea un obstáculo para los ciudadanos, sino un verdadero facilitador”</i>, concluyó.
<p>Ildefonso Guajardo Villareal, Secretario de Economía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Destacó que al inicio de esta administración se planteó al menos llegar a un costo de tramitología a la mitad de lo que se había comenzado; es decir, de haber empezado con un costo del PIB del 4.25% estamos ya en 2.60% que nos acerca al promedio de los países con los cuales estamos asociados. • En este sentido, resaltó que en el 2015 la OCDE reconoció a México como el país con mejores prácticas de consulta pública en leyes de regulaciones dentro de sus miembros. • Expuso que el avance que se ha tenido en las dos últimas décadas, es gracias a los estados y municipios, ya que con incentivos se logró penetrar y lograr simplificar los trámites, pero el reto ahora es hacer un proyecto conjunto con la Cofemer para homologar las gestiones a nivel nacional, pues en Celaya toma seis días abrir un negocio, mientras que en Cancún 49 días. • Expresó que la Ley de Regulación derivada de la reforma constitucional permitirá consolidar de manera obligatoria que no habrá un solo trámite a ningún nivel del Estado mexicano que no esté en el catálogo nacional de trámites y servicios. • En segundo lugar, la homologación, ya que no se puede tener esta disparidad en los municipios que finalmente terminan haciéndose daño cuando pierden competitividad frente a otros. <i>“Probablemente el regulador aumenta su poder local, pero el que sufre es el ciudadano a falta de oportunidad”</i>. • Indicó que otro elemento indispensable en este proceso democrático de reformas es la transparencia y la participación ciudadana.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> • “No podemos establecer este tipo de cambios y modificaciones si no tenemos un sistema abierto y público para que lo que hagamos no sea ni intromisiones innecesarias a la libre competencia ni favoritismos específicos a ciertos métodos o tecnologías concretas, sino que favorezca la competencia y responda totalmente al interés ciudadano”. • Resaltó que con la aprobación de este ordenamiento “la LXIII Legislatura creará historia en esta materia a nivel nacional e internacional. <i>“Creo que el camino que hemos recorrido ha sido largo, la ley que será procesada y discutida por esta Cámara, sin duda, será la joya de la corona en este proceso”.</i> • Dijo que <i>“no ha sido fácil, ni rápido, pero después de más de dos décadas podemos estar orgullosos de esas infraestructuras, de esos establecimientos legales existentes. Y hoy podemos ver su practicidad y su funcionalidad, al analizar las intervenciones que ha hecho la Cofece; hay acciones históricas que en el caso de la economía mexicana no se habían visto”.</i> • De igual forma, reiteró que esta ley creará, sin duda, una nueva época en la historia del marco legal mexicano y al vernos atrás en el tiempo veremos lo que somos capaces de lograr todos juntos, sector privado, Legislativo, gobierno federal, ciudadanos en un proceso de mejora y proyección y crecimiento del país.
<p>Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador constitucional del estado de Coahuila</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El gobernador dijo que <i>“en estos tiempos en que diversos factores externos están creando volatilidad, como la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y la lenta recuperación del comercio mundial, es relevante apuntalar la competitividad de nuestro país”.</i> • Más aun, refirió, en momentos en que los márgenes de maniobra de las políticas fiscal y monetaria son reducidos, por lo que hoy la mejora regulatoria cobra especial importancia como palanca para liberar recursos y potencializar el crecimiento económico. • Aunado a ello, inhibe fenómenos de <i>intermediarismos</i> y corrupción; de acuerdo a la experiencia internacional, nos muestra que potencializa otras políticas con una naturaleza regional como son el desarrollo de <i>cluster</i> y sistemas de innovación, señaló. • Reiteró que es necesaria una Ley General de Mejora Regulatoria para consolidar e institucionalizar los avances logrados en la materia y generar una política de Estado; consolidar a los diferentes órdenes de gobierno e involucrar a las entidades federativas en políticas de mejora regulatoria y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>para facilitar la participación ciudadana en estos ámbitos por medio de un observatorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo al panorama de política regulatoria publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México logró avances notables en su gestión regulatoria, colocándolo en primer lugar entre los 35 países miembros de esta organización en cuanto al uso de la consulta para conocer la opinión de diferentes actores respecto a las propuestas de regulación. • Asimismo, lo colocó en segundo lugar respecto a la aplicación de análisis regulatorio, herramienta para analizar los potenciales impactos, costos y beneficios de las propuestas regulatorias. México es el único país de América Latina que hace un uso consistente de ambas herramientas y ahora uno de los grandes retos es lograr su implementación en los órdenes estatal y municipal.
<p>Juan Pablo Castañón Castañón, Presidente General del Consejo Coordinador Empresarial (CCE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 6 de cada 10 empleados del sector privado debe destinar esfuerzos al cumplimiento de la regulación. De acuerdo al <i>Doing Business</i> en México se requieren aproximadamente 6 trámites para abrir un negocio. Existen más de 150 mil regulaciones en el país; situaciones que nos hicieron descender once peldaños en el posicionamiento internacional de los países más atractivos para hacer y desarrollar negocios. Básicamente, cualquier procedimiento que deba ser librado ante el sector público representa un embudo para la actividad económica. • La política pública de mejora regulatoria debe servir como liberador de energía que puede destinarse a la realización de actividades productivas. • Una buena Ley de Mejora Regulatoria podríamos tener beneficios superiores a los 150 mil millones de pesos al año. • La Ley debe impulsar la competitividad y reduzca los costos de cumplimiento de la regulación. La Ley obedece a la exigencia empresarial de seguir en todos los ámbitos y niveles de gobierno. Nos permitirá compilar en un solo sitio la totalidad de regulaciones y trámites vigentes para el desarrollo de las actividades económicas. Es necesaria la conformación del registro de verificadores para otorgar transparencia sobre las actuaciones de la autoridad en materia de supervisión y vigilancia. • Abrir oportunidades para que las empresas se fortalezcan, tengan mayor acceso al mercado y se vuelvan más competitivas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> • En el sector empresarial están en la mejor disposición e interés para discutir los términos de la Iniciativa de Ley. • Propone fortalecer a la COFECE para empoderar sus opiniones en materia de competencia.
<p>Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguró que se han aplicado principios y herramientas que permitieron avanzar en la disminución de la carga regulatoria a partir de diciembre de 2012, en donde esta era equivalente al 4.25% del PIB, cerca de 502 mil 476 millones de pesos. • <i>“La meta era reducirlo en 25% para llegar al 3.15%. Al día de hoy estamos en el equivalente del 2.63 por ciento del PIB, un ahorro de casi 200 mil millones de pesos”</i>, destacó. • Mencionó que en diciembre había ahorros comprometidos por 30 mil millones de pesos, pero al día de hoy hay ahorros de las distintas dependencias federales para eliminar obligaciones regulatorias en el orden de 266 mil millones de pesos. • Preciso que en el diagnóstico que realizaron se identificó un sistema complejo con aproximadamente 150 mil regulaciones y más de 130 mil trámites, una gran cantidad de reguladores desconocidas, avances desiguales, lo que ha impedido la creación de un sistema regulatorio congruente, eficaz y eficiente.
<p>Alejandra Palacios Prieto, Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La mejora regulatoria complementa la política de competencia, pues se evita la imposición de cargas regulatorias innecesarias o discrecionales que inhiban la actividad económica. • Es importante que la Ley de mejora regulatoria se ajuste a la realidad normativa de las instituciones que estarán sujetas a su cumplimiento. • Deben revisarse las atribuciones y facultades del Consejo de Mejora Regulatoria para que no obstaculicen o contravengan la actuación de las autoridades obligadas. • Debe revisarse la obligatoriedad del Registro Nacional de Verificadores para no entorpecer las investigaciones que ejecutan las autoridades públicas. • Destacó el apoyo a la mejora regulatoria y a esta iniciativa. El objetivo es aportar propuestas para que el proyecto sea funcional y adecuado; al ser una ley general, es importante que adopte los principios de desregulación a la realidad operacional de cada institución, que se convierten en sujetos obligados. • Pidió que se aclare la función de la Cofece al regular insumos esenciales, ya que el proyecto de ley señala que antes de la emisión de cualquier regulación, los sujetos obligados deben



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>dar a conocer a la autoridad de mejora regulatoria estas disposiciones para que se realice en análisis, revisión y consulta pública de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideró que falta claridad en las funciones de cada institución. Recomendó revisar cuidadosamente las actividades del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, que debe liderar el proceso de transparencia y respetar el ámbito de facultades de cada sujeto obligado. • Sobre las acciones de verificación, dijo que el proyecto de ley contempla un Registro Nacional de Visitas Domiciliarias e identificación de los servidores públicos encargados de realizarlas. <i>“Habrá que cuidar que para las autoridades que hacen labores de investigación, este registro no sea público para no poner en riesgo a funcionarios que realizan esa inspección, y prevalezca una estricta secrecía”</i>, propuso.
<p>Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Iniciativa se inserta dentro de la Justicia Cotidiana, pues su objetivo es la incorporación de las mejores prácticas internacionales en la política pública, homogeneizando las discrepancias e ineficiencias que dan lugar a la discrecionalidad y los actos de corrupción, facilitando los procedimientos administrativos con que se resuelven las exigencias de la ciudadanía y las empresas, en un marco de transparencia y apertura absoluta. • La reforma constitucional nos permitirá llevar la política de mejora regulatoria a los diferentes órdenes de gobierno de manera ordenada y estandarizada. • La Ley debe incorporar los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> - Establecer la obligación para todas las autoridades públicas de implementar prácticas de mejora regulatoria para simplificar sus trámites y servicios. - Crear un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria que permita coordinar los esfuerzos de las distintas autoridades de los diferentes órdenes de gobierno. - Crear un Observatorio Nacional que vincule a la sociedad civil con el desarrollo de la política de mejora regulatoria. - Crear un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios que obedezca al principio de Máxima Transparencia, para facilitar al ciudadano la comprensión de sus obligaciones y dar certeza de los mismos, a través de un punto único de acceso y consulta.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<ul style="list-style-type: none"> - Crear una CONAMER que encabece y coordine los esfuerzos que se realicen en torno a esta importante política pública, de manera que pueda asegurarse que las regulaciones formuladas e implementadas en México incorporen las mejores prácticas internacionales y respondan a la protección del interés público. - Crear un Registro de Verificadores con el que se dé certeza jurídica al sector privado sobre la veracidad de las actuaciones de vigilancia y supervisión a que se sujeten sus actividades y se evite que los particulares sean presa de actos fraudulentos por parte de quienes que se ostenten como autoridad sin contar con facultades jurídicas.
<p>José Domingo Berzunza Espínola, Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. (AMSDE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al día de hoy, 30 entidades federativas cuentan con una Ley relacionada a la política de mejora regulatoria. • Se han destinado grandes esfuerzos a la modernización y mejoramiento de este marco legal. • Derivado de la reforma a los artículos 25 y 73 de nuestra Constitución, 11 de las entidades federativas han incluido esta política pública en nuestras constituciones locales y 2 estados más se encuentran en vías de replicar el ejercicio. • Gracias a los trabajos concretados entre las autoridades estatales de mejora regulatoria y la COFEMER, en torno a la Ley Modelo Estatal, 4 entidades federativas ya aprobaron en sus Congresos Estatales estos instrumentos legales que incluyen los principios y prácticas vertidos en la Iniciativa de Ley General de Mejora regulatoria que hoy se discute en la Cámara de Diputados.
<p>Profesor Alexander Elbittar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las emisiones de regulaciones deben sujetarse a los principios de sencillez y no duplicidad. Debe velar por la protección del interés público y fortalece el Estado de Derecho. • Es necesario que el sistema regulatorio otorgue certeza jurídica a los agentes regulados, para que estos puedan tomar sus decisiones con total certidumbre y puedan optimizar sus beneficios. • Es necesario incorporar en el sistema regulatorio, prácticas reconocidas a nivel internacional para reducir los costos de cumplimiento, así como el acervo regulatorio, como es el caso del <i>one in two out</i>. • La mejora regulatoria es esencial en la construcción de un sistema democrático e incluyente.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Concluyendo, podemos afirmar que durante el Foro “La necesidad de una Ley de Mejora Regulatoria”, diputados, representantes empresariales, académicos y el Secretario de Economía coincidieron en la urgencia de generar un ordenamiento en la materia, ya que de otro modo se limita la entrada de industrias al mercado, lo que repercute en la menor creación de empleos.

En términos generales hubo consenso sobre los términos en que el Ejecutivo Federal planteó la Iniciativa en dictamen.

DÉCIMA PRIMERA. – Es menester señalar que sirvió de guía y enriqueció el criterio para el estudio del presente Dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 69-C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, suscrita por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Salim Alle, ambos integrantes de la Dictaminadora.

DÉCIMA SEGUNDA. – Finalmente, es de señalarse que con la Iniciativa en exégesis se derogan los artículos 69-A; el tercer párrafo del artículo 69-B; el primer párrafo del artículo 69-C; 69-D, 69-E, 69-F, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J, 69-K, 69-L, 69-M, 69-N, 69-O, 69-P y 69-Q; así como las fracciones II a la IX y último párrafo del artículo 70-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y

V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o



COMISIÓN DE ECONOMÍA

equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

IV. Comisionado: El Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

V. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VI. Consejo Local: Los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas, que podrán comprender a su vez a los municipios y las alcaldías o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos;

VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

VIII. Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

X. Ley: La Ley General de Mejora Regulatoria;

XI. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XII. Observatorio: El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XIII. Padrón: El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

XIV. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;

XV. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición



COMISIÓN DE ECONOMÍA

de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 de la presente Ley;

XVI. Reglamento: El Reglamento de esta Ley que expida el Titular del Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia;

XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley;

XX. Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal: Son los Sujetos Obligados exclusivamente de la Administración Pública Federal, y

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión.

Capítulo II

De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de Ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica;

IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;

V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de esta Ley;

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I De la Integración

Artículo 9. El Sistema Nacional tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.

Artículo 10. El Sistema Nacional estará integrado por:

I. El Consejo Nacional;

II. La Estrategia;

III. La Comisión Nacional;

IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas;

V. Los Sujetos Obligados, y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI. El Observatorio.

Artículo 11. Son herramientas del Sistema Nacional:

I. El Catálogo;

II. La Agenda Regulatoria;

III. El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y

V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. Los titulares de las Autoridades de Mejora Regulatoria serán designados por los titulares de los poderes ejecutivos de su respectivo orden de gobierno, con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente.

Artículo 13. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes legislativos y judiciales éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Capítulo II Del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Gobernación;

III. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. El Titular de la Secretaría de la Función Pública;

V. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VI. Un Representante de la Presidencia de la República;

VII. El Presidente del Observatorio;

VIII. Cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:

a) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;

b) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;

c) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;

d) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro;

e) Un presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.

IX. El Comisionado de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

GRUPO UNO (Noroeste): Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa.

GRUPO DOS (Noreste): Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas, Zacatecas.

GRUPO TRES (Occidente): Aguascalientes, Jalisco, Colima, Guanajuato, Michoacán, Nayarit.

GRUPO CUATRO (Centro): Estado de México, Querétaro, Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala.

GRUPO CINCO (Sureste): Chiapas, Tabasco, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz, Campeche.

Los cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Los presidentes de los sistemas locales de mejora regulatoria ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 15. Serán invitados permanentes del Consejo Nacional y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. El Gobernador del Banco de México;
- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. El Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

V. El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 16. Serán invitados especiales del Consejo Nacional y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y

III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 17. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar, a propuesta de la Comisión Nacional, la Estrategia;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

V. Aprobar, a propuesta de la Comisión Nacional, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Nacional;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo a las disposiciones que el Consejo Nacional establezca para tal efecto;

X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XI. Nombrar y remover en los términos previstos por el Reglamento de esta Ley, a los integrantes del Observatorio;

XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;

XIII. Aprobar su Reglamento Interior, y

XIV. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del artículo 17 estarán obligados a informar al Consejo Nacional, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. Los informes serán públicos y en datos abiertos.

Artículo 19. El Consejo Nacional sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Nacional. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Nacional, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los integrantes e invitados del Consejo Nacional participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional:

I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

II. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Nacional;

III. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XIII del artículo 17 de esta Ley, y

IV. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 21. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Nacional aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 22. La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Nacional de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país;

II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- IV.** Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V.** Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del país y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico nacional;
- VI.** Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII.** Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII.** Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX.** Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del país;
- X.** Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI.** Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII.** Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio nacional;
- XIII.** Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV.** Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- XV.** Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XVI.** Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana, y

XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 23. La Comisión Nacional es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito nacional:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;
- II. Proponer al Consejo Nacional la Estrategia y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo Nacional la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo Nacional las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Administrar el Catálogo;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;
- VII. Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades



COMISIÓN DE ECONOMÍA

o sectores económicos específicos;

VIII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio nacional y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico nacional, y coadyuvar en su promoción e implementación;

IX. Elaborar y presentar al Congreso de la Unión un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política nacional de mejora regulatoria;

X. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;

XI. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;

XII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XIII. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación, y

XIV. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Federal:

I. Revisar el marco regulatorio federal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

II. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Integrar, administrar y actualizar el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios federales;

VI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Federal;

VII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;

VIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

IX. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

X. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

XI. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Federal;

XII. Promover la cooperación y la mejora regulatoria internacional;

XIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley sobre Celebración de Tratados;

XIV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e



COMISIÓN DE ECONOMÍA

internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XV. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XVI. Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Nacional y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria;

XVII. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones federales, y

XVIII. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La Comisión Nacional estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Economía.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Nacional, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional.

Artículo 27. Corresponde al Comisionado:

I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Nacional;

II. Adscribir las unidades administrativas de la Comisión Nacional;

III. Expedir los manuales internos de la Comisión Nacional;

IV. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;

V. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional;
- VII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Nacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia;
- IX. Participar en representación de la Comisión Nacional en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- X. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Capítulo V

De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Capítulo VII

Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 31. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.

Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo Nacional bajo el procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando algún integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, el presidente del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe un nuevo integrante.

Artículo 33. Los integrantes del Observatorio no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con ninguna de las personas o entidades que integran el Sistema Nacional. La participación de los integrantes del Observatorio es honoraria por lo que no será retribuida bajo ninguna forma.

Los integrantes del Observatorio cuya imparcialidad pudiera verse afectada por un conflicto de interés se excusarán de seguir participando en el mismo.

Artículo 34. Los integrantes del Observatorio nombrarán de entre ellos, por mayoría de votos, a un presidente que durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente del Observatorio, éste será sustituido temporalmente en sus actividades por el integrante que al efecto el presidente del Observatorio designe. En caso de ausencia permanente del presidente del Observatorio por cualquier causa, los integrantes del Observatorio deberán designar de entre ellos a un nuevo presidente.

Artículo 35. El Observatorio se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se volverá a someter a votación. En caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar el empate en la sesión siguiente, el presidente del Observatorio tendrá voto de calidad que permita superar el empate.

Artículo 36. El Observatorio deberá:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- I.** Aprobar sus normas de carácter interno;
- II.** Elaborar su programa de trabajo anual;
- III.** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público y presentado en el Consejo Nacional;
- IV.** Participar en el Consejo Nacional en términos de esta Ley;
- V.** Acceder por conducto de su presidente a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI.** Opinar y realizar propuestas al Consejo Nacional sobre la política de mejora regulatoria;
- VII.** Opinar o proponer indicadores o metodologías para la implementación, medición y seguimiento de la política de mejora regulatoria, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de dicha política;
- VIII.** Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de mejora regulatoria;
- IX.** Opinar sobre el programa anual de trabajo de las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- X.** Realizar observaciones a los informes anuales que, en su caso, las Autoridades de Mejora Regulatoria remitan al Observatorio;
- XI.** Proponer al Consejo Nacional la emisión de recomendaciones;
- XII.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas de mejora regulatoria;
- XIII.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XIV. Proponer al Consejo Nacional mecanismos para facilitar el funcionamiento de las Autoridades de Mejora Regulatoria existentes, así como recibir directamente información generada por dichas Autoridades de Mejora Regulatoria.

Artículo 37. El presidente del Observatorio deberá:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Observatorio ante el Consejo Nacional;
- III. Preparar el orden del día de los temas a tratar en las sesiones del Observatorio, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Observatorio.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados del país, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Nacional de Regulaciones;
- II. Los registros de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

IV. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, y

V. La Protesta Ciudadana.

Sección I Del Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 40. El Registro Nacional de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del país. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo.

Para tal efecto, el Consejo Nacional expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 41. El Registro Nacional de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y

XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 42. La Secretaría de Gobernación será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Nacional de Regulaciones. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias y en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, deberán coordinarse con la Secretaría de Gobernación para compilar y revisar la información vertida en el Registro Nacional de Regulaciones.

Sección II

De los Registros de Trámites y Servicios

Artículo 43. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 44. Los registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Federal de Trámites y Servicios;
- II. De los Poderes Legislativos y Judiciales de la Federación;
- III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

IV. De las entidades federativas y municipios;

V. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, y

VI. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45. La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;

II. Modalidad;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horarios de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.

Artículo 47. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la presente Ley.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 48. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico, y

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 49. El Registro Federal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, en los términos previstos por el artículo 43 de esta Ley.

Para efectos del Registro Federal de Trámites y Servicios será aplicable lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de esta Ley.

Sección III

Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 50. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 51. Los Sujetos Obligados no solicitarán información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que no conste en dicho Expediente y que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 52. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 54. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Sección IV Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 55. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias integrará:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. El Padrón;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y

III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 56. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 57. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 58. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 59. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas



COMISIÓN DE ECONOMÍA

en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 60. La Comisión Nacional será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 61. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 62. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 63. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo que corresponda.

Capítulo II Agenda Regulatoria

Artículo 64. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 de esta Ley.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por los titulares del poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes. En el ámbito de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional expedirá el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En el ámbito de las entidades federativas y municipios o alcaldías, cada Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 67. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 69. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 64 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 70. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. Propuestas Regulatorias, y

II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que cada Autoridad de Mejora Regulatoria podrá desarrollar para la implementación en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 72. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 74. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a



COMISIÓN DE ECONOMÍA

otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o autoridad equivalente en el orden de gobierno correspondiente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, del municipio, de la alcaldía u órgano de gobierno, según corresponda. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en



COMISIÓN DE ECONOMÍA

consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 76. La Secretaría de Gobernación u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emiten los titulares del ejecutivo federal u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría de Gobernación u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipal y de las alcaldías publicará en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 73 de la Ley.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 77. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración



COMISIÓN DE ECONOMÍA

correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso.

Capítulo IV

De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 80. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para



COMISIÓN DE ECONOMÍA

mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 82. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 83. Para el caso de Trámites y Servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 84. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del Poder Ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Sección II

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 85. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 86. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las Autoridades de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y

VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 87. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;

II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;

III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;

IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y

VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 88. Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Nacional sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Nacional expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo V



COMISIÓN DE ECONOMÍA

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 89. La Comisión Nacional promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país.

Artículo 90. El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 91. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único

De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 92. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 93. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 69-A; el tercer párrafo del artículo 69-B; el primer párrafo del artículo 69-C; 69-D; 69-E; 69-F; 69-G; 69-H; 69-I; 69-J; 69-K, 69-L; 69-M; 69-N; 69-O; 69-P y 69-Q, así como las fracciones II a la IX y último párrafo del artículo 70-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en



COMISIÓN DE ECONOMÍA

el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los quince meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria.

TERCERO. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria deberá ser propuesta al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales que sigan a la instalación de dicho Consejo.

CUARTO. El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria deberá ser instalado dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. Para ello, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria deberá elegir a los integrantes de dicho Observatorio, en términos del artículo 32 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

SEXTO. La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria. Las obligaciones establecidas en el artículo 48 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

I. Dentro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de las entidades federativas y los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

SÉPTIMO. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos.

OCTAVO. Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades federales con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

NOVENO. En el orden federal, las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestarias y no se incrementarán sus presupuestos regularizables durante el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

DÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria se denominará Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se entenderán referidas a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Nacional publicará los lineamientos conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria, dentro de un plazo que no exceda un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley de, al menos, los siguientes programas:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- II. Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- III. Programa de Simplificación de cargas administrativas;
- IV. Ventanilla de Construcción Simplificada;
- V. Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI. Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, en coordinación con las autoridades competentes, y

VII. Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, en coordinación con las autoridades competentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Lo previsto en el artículo 77 de la Ley General de Mejora Regulatoria, resultará aplicable a las regulaciones que se emitan con posteridad a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades de Mejora Regulatoria estén en posibilidades de revisar regulaciones previas.






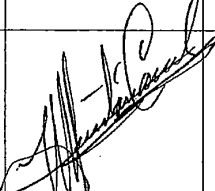

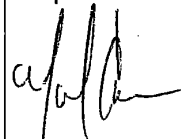

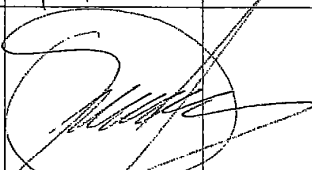

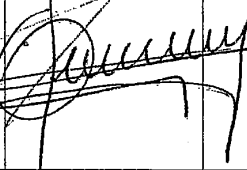

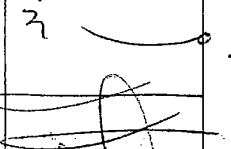

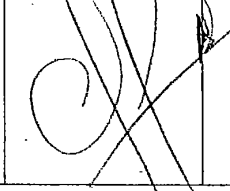
Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 28 del mes de febrero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.











	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



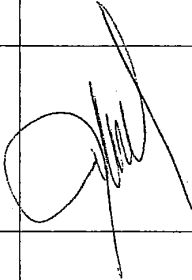








	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.








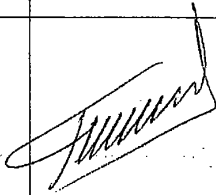
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Sharon María Teresa Cuenca Ayala PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
22.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.